

Aprender a litigar en sistemas adversariales



PROGRAMA DE FORMACIÓN
EN ÁREAS DE VACANCIA
DE LA **ABOGACÍA**

2017

DESTREZAS PARA EL LITIGIO

Aprender a litigar en sistemas adversariales

Instituciones participantes de este proyecto:

Universidad Nacional de José C. Paz - UNPAZ

Asociación Pensamiento Penal - APP

Universidad Nacional del Noroeste de la Prov. de Buenos Aires - UNNOBA

Universidad Católica de Santiago del Estero - UCSE

Universidad Nacional de Tucumán -UNT

Dirección:

Adrián N. MARTÍN (UNPAZ-APP)

Coordinación:

Indiana Guereño (UNPAZ-APP)

Pablo Larsen (APP)

Estado de situación en la reforma procesal penal y en la enseñanza del área. Propuesta

La reforma procesal penal necesita de todas las personas para construir nuevas concepciones de lo que significa la función judicial. La tradición inquisitiva se cuele y queda arraigada también en las nuevas concepciones sobre lo jurídico penal. La inquisición goza de muy buena salud en muchas disposiciones procesales, pero por sobre todo atraviesa las prácticas cotidianas de las y los operadores del sistema. Ello muchas veces lleva en el ámbito procesal penal, fraseando al autor de "El Gatopardo", al cambio para nada cambie. Si de parafrasear se trata, nuevamente la referencia gramsciana a que lo viejo no termina de morir, y resiste ferozmente, mientras que lo nuevo no acaba por nacer, es utilizable en este contexto.

Tomarse en serio la modificación de un sistema de enjuiciamiento exige no sólo modificar las leyes, sino en especial estar alertas para advertir en esas prácticas cotidianas cómo el espectro del pasado vuelve a instalarse en las conductas y las formas de dotar de sentido a acciones e instituciones.

Desde hace algunas décadas se están realizando diversas clases de reformas a los procesos penales en la región y, en particular, en el país. A cada reforma la siguen una catarata de códigos procesales comentados que explican las características salientes de cada nuevo artículo. Alguno de esos textos recuperan, como no queriendo que el pasado los abandone, la jurisprudencia de los viejos sistemas.

No desconocemos que es posible que, en algún caso, algo de esa jurisprudencia sea pertinente para considerar en el nuevo sistema. Sin dudas, no todo cambia de un día para otro con la sola reforma procesal. Sin embargo, aquello que puede resultar útil suele obstruir la mirada hacia lo que resulta indispensable.

Se repite casi hasta el cansancio que las reformas procesales que instalan sistemas acusatorios conllevan algunas modificaciones en la función de juzgar, investigar y acusar. Se indica que la función de juzgar debe estar separada de la función de investigar y acusar, que la oralidad es un aspecto importante de la reforma, que las decisiones deben ser tomadas en las audiencias, que deben ser comunicadas para que sean comprensibles, que quienes juzgan deben procurar la solución de los conflictos y algunas otras referencias similares. No hay duda que ello es así, pero no alcanza con sólo decirlo como una enumeración de ingredientes para una receta nueva. La enseñanza del derecho en las y los futuros operadores jurídicos es central para evitar repeticiones de esas prácticas tan arraigadas en el sistema judicial.

De hecho, algunos creen que estas tradiciones de lo inquisitivo se subsanan reemplazando a la totalidad de las y los operadores judiciales por otros nuevos. Más allá de lo que implica esa decisión en términos institucionales, la pretendida solución olvida que esas nuevas y nuevos agentes están formados en la misma sociedad, con valores sociales que atraviesan su configuración como sujetos, y en cuanto a su formación técnica, suelen formarse en universidades donde las y los operadores del sistema procesal anterior dictan clases y escriben libros.

Esa poco imaginativa y simplista solución no sólo es costosa en términos sociales e institucionales, sino que aun cuando fuere idónea y realizable en forma muy parcial, no debe encubrir el real problema que nos enfrenta la reforma procesal.

Hace más de quinientos años que se ha instalado un sistema de enjuiciamiento inquisitivo en Europa y hemos sido colonizados también en ese sentido. Pero esa instauración de las formas propias de la inquisición supera holgadamente las exclusivas prácticas judiciales. Las ideas que se instalan en los medios de comunicación y que posee afincada toda la ciudadanía sobre la figura de "el juez" dista notablemente de lo que se exige en estos nuevos sistemas procesales. Cuando se piensa en "el juez" la imagen que aparece es una especie de ícono inalcanzable, embestida de un poder y sabiduría *superior* a las otras personas, que ingresa a la sala de audiencias en un momento posterior a las partes y al público y exige que se pongan de pie. "El juez" juzga de una tarima, sin tener contacto directo con quien será la persona destinataria de ese juicio.

Es por ello que no resulta tan sencillo modificar las prácticas judiciales para que se ajusten a las exigencias que cotidianamente repiten los manuales sobre la reforma.

Ante esa situación resulta ineludible clarificar algunos objetivos y considerar cotidianamente cómo nos acercamos o nos alejamos de ellos, tanto a nivel institucional como a nivel personal. Poder interrogarse sobre cómo colabora cierta práctica en un modelo exige antes pensar cuáles son los objetivos del sistema de enjuiciamiento penal, qué implicancias tienen en la estructura del proceso y en los conflictos de las personas. También es necesario establecer o acercarse a cuál es el lugar del acceso a la justicia de las personas, tanto en lo que hace a sus propios procesos, como a proceso ajenos.

La literatura especializada sobre el tema presupone que se conoce la historia del sistema de enjuiciamiento inquisitivo, el resurgimiento de sistemas acusatorios, y otra serie de situaciones históricas que parecería inadecuado abordar en un texto práctico destinado a quienes trabajan en el sistema. Así se refieren a las nuevas funciones con alusión constante a la separación de las funciones de juzgar y acusar, lo que conlleva algunos debates sobre tópicos específicos tales como quién dirige la investigación preliminar, con qué límites, qué facultades tiene la defensa, a quién debería reclamarle el imputado o la imputada para que no avasallen sus derechos, qué puede hacer quien juzga en un juicio o en audiencias preliminares, etc.

Estas cuestiones no son menores pero no pueden ser consideradas como simples decisiones aisladas dentro del nuevo sistema procesal y que, en consecuencia, se definen por la coma que los legisladores incluyeron o no incluyeron en determinado párrafo. Nos recuerda Binder que "...el modelo inquisitorial no es algo inventado para perseguir brujas, sino un complejo mecanismo político-legal, organizacional y cultural, al servicio de la concentración del poder en el marco de las monarquías absolutas. Precisamente este modelo de justicia es el que – en los últimos veinte años – se está tratando de dejar" (Binder, Alberto, Elogio de la audiencia oral y pública, en "Elogio de la oralidad y otros ensayos", Editorial del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, México, 2014).

Es por ello que no debe perderse el sentido político más profundo de las reformas procesales, en cuya implementación cotidiana nos obliga a pensar y repensar las prácticas para resignificarlas en ese contexto. No es poco frecuente que algunos de los medios y de los fines de las reformas procesales suelen mezclarse y, desentendiéndonos de parte de sus metas, se comienza a considerar a los medios como objetivos últimos. Ello permite ocultar el debate sobre las distintas miradas en competencia respecto de qué características debe tener un proceso penal que abandone las prácticas de un sistema inquisitivo explícito, pero también de un sistema inquisitivo velado.

En este contexto la forma de abordaje del objeto exige, previamente, que se defina qué es y qué objeto debería abordar un sistema de enjuiciamiento adversarial.

Por *adversarial* entendemos a un sistema de enjuiciamiento adversarial en el que el desarrollo del proceso es controlado por las partes y el juez se mantiene esencialmente pasivo. En el ámbito de la investigación de los hechos, esto implica que los litigantes y sus abogados deciden qué hechos serán objeto de prueba. Supone además que los litigantes y sus abogados se encargan de la búsqueda del material probatorio, preparándolo para su uso en el juicio y presentándolo al tribunal" (Damaska, Mirjan R.; El derecho probatorio a la deriva, Traducción de Joan Picó i Junoy, Ed. Marcial Pons, 2015)

Sobre el objeto que debería abordar es ineludible concebir la distinción de conflicto e infracción de la que da cuenta, entre otros, Foucault.

Foucault ha señalado que

"La acumulación de la riqueza y el poder de las armas, y la constitución del Poder Judicial en manos de unos pocos, es un único proceso que se fortaleció en la Alta Edad Media, y alcanzó su madurez con la formación de la primera gran monarquía medieval, en la segunda mitad del siglo XII. En este momento, aparecen una serie de fenómenos totalmente nuevos en relación con la sociedad feudal, el imperio Carolingio, y las antiguas reglas del Derecho Romano. (...) 1. Una justicia que no es más pleito entre individuos (...), 2. Aparece una figura totalmente nueva, que no tiene precedentes en el Derecho Romano: el procurador (...), 3. Aparece una noción absolutamente nueva: la infracción (...), 4. Aparece el gran mecanismo de las confiscaciones (...). Las monarquías occidentales se fundaron sobre la apropiación de la justicia, que les permitía la aplicación de estos mecanismos de confiscación. He aquí el fondo político de esta transformación". (Foucault, Michel; La verdad y las formas jurídicas, Ed Gedisa, Barcelona, 1995, pp 63-87.)

A partir de aquella cita Alberto Binder apunta que:

"Se trató no solo de un cambio en los "procedimientos", sino de la creación de todo un modelo de administración de justicia, fundado en una concepción distinta y moderna del ejercicio del poder. La justicia es, desde entonces, "justicia del rey" y aparato con-

solidado, al servicio de intereses muy concretos de cada una de las casas reales. Se considera una maquinaria aceitada, al permitir al poder real, dotarlo de un alcance, legitimidad y beneficios económicos muy amplios, con una forma de arbitrariedad encubierta, extremadamente eficiente" (Binder, Alberto, Elogio de la audiencia oral y pública, en "Elogio de la oralidad y otros ensayos", Editorial del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, México, 2014).

El secreto, la escrituralización y el lenguaje críptico, son algunas de las bases para ocultar las decisiones estatales de justicia a la ciudadanía.

Binder agrega, respecto de las implicancias que en el propio servicio de justicia tiene esa cultura del trámite que constituyen "...un universo de prácticas totalmente escriturizadas, ordenadoras de toda la vida de las oficinas judiciales y del trabajo de su gente [que...] crea una cultura escriturista, de gueto (donde influye quiénes son los dueños del expediente y permiten el «acceso» a otras personas) de hecho secreta o cuasi-secreta, cansina y donde se pierde de vista totalmente lo principal y lo accesorio". Asimismo agrega luego que "...no se trata de una «guerra al papel» ridícula, sino de poner en cuestión un modo específico de burocratización que consiste en la primacía del registro por sobre el acto. Algo así como si a un médico le interesara más la historia clínica que el diagnóstico y cura del paciente y los hospitales fueran grandes centros de administración de historias clínicas...", concluyendo que "...para que la «la crítica al expediente» no sea superficial es necesario desarrollar una profunda política de oralización..." (Binder, Alberto; Derecho Procesal Penal. Tomo I: Hermenéutica del proceso penal, ed Ad Hoc, Bs As, 2013, p 83).

Frente ello, es imperioso recuperar y afianzar la tradición de concebir el delito como "conflicto", tal como lo conciben las modernas regulaciones procesales imponiéndole a quienes cumplen la función de juzgar -pero también a quienes investigan y acusan- la resolución ellos (cfr. Ley orgánica del MPF n° 27148 -art. 9.e-, nuevo CPPN ley 27063 -arts. 12 y 22-, CPP CABA ley 2303 -art. 91-, entre muchos otros).

La manera de abordar los delitos como conflictos en la búsqueda de una solución no puede ser ya escrita, secreta y mediante un lenguaje críptico. Por el contrario, si se quiere encontrar una resolución, la manera de comunicar las pretensiones, abogar por ellas y transmitir la decisión final será a través de un instrumento que permita la intermediación, la claridad en la información y la posibilidad de contrastarla. Será la oralidad, un instrumento muy poderoso para que, en el marco del sistema de enjuiciamiento adversarial, las partes aporten información buena, clara y contrastada.

Pero en ello no puede agotarse el cambio. En efecto, se han concebido la incursión en sistemas adversariales desde una perspectiva puramente técnica, en especial de las formas de una adecuada litigación en audiencias y, en particular, en el juicio.

Consideramos desacertada esa visión que, por parcial, sólo modifica las formas exteriores del funcionamiento del sistema de justicia pero agudiza la selectividad tradicional, provocando más encarcelamiento y más rápido, pero siempre de los mismos sectores sociales y ante la comisión de los delitos más toscos.

Es imprescindible recuperar las críticas propias del campo de la criminología y la sociología jurídica respecto del funcionamiento del sistema penal. Se ha dicho que

"Es imposible una teoría jurídica destinada a ser aplicada por los operadores judiciales en sus decisiones, sin tener en cuenta lo que pasa en las relaciones reales entre las personas. (...) cuando se pretende construir el derecho penal sin tener en cuenta el comportamiento real de las personas, sus motivaciones, sus relaciones de poder, etc., (...) el resultado no es un derecho penal privado de datos sociales, sino construido sobre datos sociales falsos. (...) entre los cuales dos son los más importantes: (a) la

supuesta natural realización de la criminalización secundaria, y (b) partiendo de ella, la ilusión de su capacidad para resolver los más complejos problemas y conflictos sociales. La primera oculta el mecanismo selectivo de filtración y distorsiona todas las consecuencias que se pretende atribuir a la planificación criminalizante primaria. (..) El discurso jurídico-penal legitimante del poder punitivo no pudo enfrentarse nunca con la realidad selectiva del poder punitivo, porque se hubiese convertido en deslegitimante, al no poder compatibilizarlo con la igualdad ante la ley como premisa del estado de derecho. Además, la selectividad criminalizante pone de manifiesto el escaso poder de los juristas en el juego de agencias del sistema penal” Zaffaroni, Raúl – Alagia, Alejandro – Slokar, Alejandro; “Derecho Penal. Parte general”, ed Ediar, Buenos Aires, 2002, 22.

La selectividad del sistema penal es un secreto a voces. Las estadísticas de cantidad de personas privadas de libertad sin condena dan cuenta del funcionamiento. Los informes que realizan periódicamente las instituciones oficiales, en especial las penitenciarias, nos advierten de ello.

Los indicadores respecto de delitos imputados y de quienes son las personas privadas de libertad informan con claridad sobre la selectividad del sistema. El SNEEP en su informe del año 2014 señala que la mayoría de las personas son jóvenes entre 18 y 34 años de edad. De la totalidad de ellas el 31 % no tenía educación formal o contaba con estudios primarios incompletos. Como contrapartida, sólo el 7% poseía estudios secundarios completos, y únicamente el 2% había completado estudios terciarios o universitarios. Respecto de su situación laboral previa a la detención la enorme mayoría estaba desempleada o tenía trabajos parciales y precarios (44%) (Dirección Nacional de Política Criminal, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena, Informe Anual 2014)

Según el informe SNEEP las personas privadas de su libertad son en un 96% de sexo masculino y 4% femenino. Esta división binaria es una muestra de cómo desde el sistema penal se fortalece el paradigma construido a partir de un ser humano blanco, masculino, heterosexual y sin discapacidad. Diversos estudios transdisciplinarios han dado cuenta del plus de castigo que sufren las mujeres y las personas con diversa orientación sexual e identidad de género cuando son juzgadas y privadas de su libertad. Desde nuestra propuesta consideramos urgente incorporar la perspectiva de género en la que se despliegue una labor crítica al momento de valorar los hechos y la prueba, se decida la solución del caso y se ejecute una eventual condena, que permita reconocer y analizar la existencia de relaciones de poder asimétricas y de disposiciones legales contrarias a la igualdad y no discriminación, como también de estereotipos de género.

“La actuación de la actividad jurisdiccional tiene un componente altamente crítico y valorativo; pues someterá permanentemente a análisis las disposiciones legales, pero también las propias decisiones que tome al resolver los casos que se le presentan, confrontándolas con las normas de derechos humanos y, en ese ámbito deberá materializar el derecho a la igualdad y no discriminación” Comité de Género del Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia; “Protocolo para juzgar con perspectiva de género”, Bolivia, 2016, 97.

Paralelamente la duración de los procesos es excesiva, en especial si se considera la gravedad de los delitos investigados. De hecho, muchos de ellos no requieren para su

juzgamiento sino unos escasos relevamientos además de la declaración de unos pocos testigos. No obstante, la conformación de una estructura signada por la cultura del trámite, con la formación de un expediente en todos los casos, sin instancias rápidas de solución de conflictos ni de oralidad, colabora a construir una maquinaria burocrática del tipo "cuello de botella" donde lo único que avanza es lo de menor tamaño, es decir, los sucesos de escasa o nula dañosidad social. Por el contrario, las investigaciones que requieren aportes de diversas disciplinas, cruces de datos y relevamientos complejos, investigaciones rápidas y sostenidas en el tiempo, no encuentran personas capacitadas ni con disposición de recursos y tiempos para llevarlas adelante.

Tal como lo sostiene Binder, la situación exige conocer, comprender e internalizar la nueva dinámica que debe regir en el proceso penal para evaluarla no sólo desde una mirada técnica, sino en especial desde una perspectiva de política pública. En efecto, concebir al derecho penal como un discurso destinado a los juristas y que procure limitar las manifestaciones más irracionales del poder punitivo, deviene central en el abordaje de los contenidos del área. Estas concepciones requieren afrontar la legislación penal y procesal penal como una de las expresiones formales del ejercicio de poder punitivo. No obstante ello, es imprescindible, desde una perspectiva realista, advertir la eficacia y operatividad real del sistema punitivo, denunciando no sólo su selectividad tradicional para la aplicación de los criterios de criminalización primaria, sino también para visibilizar las formas en que son ejercidas facultades o reactualizadas prácticas cotidianas de privaciones de derechos sin base legal.

Este entramado nos enfrenta a las formas de criminalización secundaria y, ante ello, a la posición de quienes estudian y ejercen el derecho frente al poder punitivo. La historia del derecho penal ha sido la de la confrontación de concepciones que han legitimado la imposición de penas, invisibilizando o desoyendo las denuncias sobre el funcionamiento del sistema, o bien que han reivindicado la necesidad de limitar el poder punitivo, al menos en sus manifestaciones menos tolerables.

Por ello, la enseñanza del derecho penal, y en especial en esta área de la práctica procesal penal, debe estar destinado a descartar las normas y prácticas groseramente ineficaces para el reaseguro del ejercicio de los derechos humanos y para ello es necesario trabajar con las bases de las reformas procesales.

La enseñanza del derecho procesal penal es de enorme importancia en las modificación de las características de nuestros sistemas de enjuiciamiento penal. En efecto, se ha considerado tradicionalmente que la enseñanza del derecho debe acotarse a las explicación de las disposiciones legales y, en el mejor de los casos, avanzar sobre la enseñanza de las prácticas reproduciendo lo más fielmente y acriticamente posible, el desarrollo de las acciones que se realizan en los tribunales.

En este contexto, cualquier reforma integral del sistema de enjuiciamiento, que no es de ninguna manera agotable a un cambio de código, sino que presupone un fuerte cambio cultural, está destinada al fracaso.

Prueba de ello son las situaciones que se verifican, de forma diversa, en las distintas regiones del país donde se han avanzado sobre procesos de reforma.

En diversas provincias el cambio normativo ha demorado años, pero incluso luego de ello, la implementación presentó aún más dificultades y desafíos que el mero esfuerzo de lograr una sanción legal. Sólo a modo de ejemplo adviértase que a nivel federal en al año 2014 finalmente se logró sancionar un código procesal adversarial -ley 27063-. Sin embargo, por diversas resistencias aún no ha entrado en vigencia. Lo ocurrido en

las provincias no difiere, al menos, en algún momento de la implementación del sistema adversarial, de lo que ocurre en el ámbito federal.

No obstante ello, una vez implementado el sistema la batalla cultural no está sino en el inicio. En efecto, resulta muy habitual que, por un lado las viejas prácticas -aún las más incompatibles- se cuele en la cotidianidad judicial; y también, que las nuevas características del sistema, en especial oralidad y celeridad, se apliquen sólo para los casos de menor entidad acelerando el proceso de selectividad y encarcelamiento.

Sin dudas las modificaciones procesales pueden traer algunas primeras dificultades de adaptación y comprensión de la nueva dinámica, pero lo más sobresaliente es que se percibe -mayoritariamente- no como una oportunidad para mejorar el sistema procesal y para sus propias capacitaciones en nuevas competencias, sino como una amenaza a las cómodas rutinas que desarrolló la institución durante siglos que, evidentemente desencadenan en dejar de hacer cosas, o hacer lo mismo pero un poco más rápido.

Así como la oralidad es una fuerte herramienta para la modificación de prácticas, la implementación del juicio por jurados, también debe ser considerada en tal sentido.

La incorporación de los juicios a través de jurados permitiría asistir a escenarios donde muchas prácticas tradicionales deberían ser repensadas por las y los operadores del sistema, no sólo para esos juicios sino para el funcionamiento general del sistema. Ello genera un espacio de observación por demás interesante para dar cuenta de rupturas y continuidades en la tradición de la administración de justicia.

Es por ello que es ineludible un fuerte compromiso por modificar las formas de trabajo de la administración de justicia como aspecto de una política pública, y para ello es ineludible trabajar y enseñar en función de profundizar la inclusión social y, coetáneamente disminuir las características estructurales de exclusión. En suma, resulta imprescindible que el conocimiento crítico en el ámbito académico exceda el campo jurídico y relacione con los saberes de otras disciplinas.

Desde este espacio, entre otras vertientes, debe trabajarse contra la tradicional concepción en relación con la averiguación de la verdad, el protagonismo judicial en la investigación, el menor interés relativo en propender a la resolución del conflicto por parte de las propias personas interesadas, y las prácticas opacas a través de las cuales se resuelven los casos.

Los estudios empíricos resultan de fundamental relevancia. En cada ámbito espacial será especial objeto de estudio analizar cómo la reforma procesal y, en particular, lo que las y los operadores hagan de él, impacta en las prácticas judiciales, y en particular en aspectos como el encarcelamiento durante el proceso, los delitos por los que se arriba a juicio, la mayor o menor vulnerabilidad social de las personas privadas de libertad, etc.

Esa situación exige reconsiderar el rol de quienes ejercen la función de juzgar y, por ello, también la de las partes. La larga tradición inquisitiva del proceso penal ha reconfigurado la función de "el juez". Así se ha convertido en una figura que conlleva la carga de ser un investigador que sólo procura asegurar la aplicación de poder punitivo, abandonando su función de decisor de conflictos con relativa ajenidad. Ello, enmarcado en una burocracia que sostiene toda su labor en la confección de expedientes escritos, ha llevado a que quienes cumplen esa función se desentiendan de los conflictos sobre los que deben dictar resoluciones.

Es entonces, imprescindible en la enseñanza hacer algo más que sólo mostrar nuevos códigos procesales o explicar técnicas de interrogatorio tan hollywoodenses. Es necesario recuperar saberes previos sobre el funcionamiento de los sistemas de enjuicia-

miento, en especial el sistema acusatorio de corte adversarial, por ser éste el que mayor afinidad posee con los valores democráticos y con las directrices de un Estado de derecho.

Sólo a partir de allí resulta posible reflexionar sobre esos sistemas (no sólo en sus aspectos normativos sino especialmente prácticos) y señalar las fortalezas de un sistema adversarial en cuanto al respeto de las personas involucradas en un conflicto y advertir las amenazas latentes de la tradición inquisitiva aún durante la implementación de las reformas procesales.

Resulta así necesario trabajar, más que sobre el conocimiento jurídico, sobre las habilidades, destrezas y actitudes para abordar un conflicto penal.

La audiencia oral como dispositivo para conocer el caso a partir -exclusivamente- de la información que allí se produce, es un espacio sumamente potente para potenciar valores democráticos y superar tradiciones inquisitivas. Las competencias judiciales para una correcta dirección de la audiencia y, en especial, una adecuada decisión en el caso -con la correspondiente comunicación a las personas interesadas-, resultan tópicos de impostergable abordaje en nuestro contexto.

Paralelamente es central desarrollar las destrezas de las y los litigantes para que, como partes de un proceso puedan examinar el caso, analizar sus debilidades y fortalezas, evaluar puntos de contradicción con la contraparte, y establecer la conveniencia o no de que éstos sean presentados en un juicio.

Sin embargo, la constante y paralela crítica de sobre qué reglas, normas y dispositivos se está legitimando la reforma no puede ser desatendida. Un sistema de enjuiciamiento adversarial puede no ser, en términos, de selectividad penal, sino una herramienta maleable para hacer lo mismo pero más rápido, respecto de los mismos de siempre. El cambio por esta línea es imprescindible, pero los riesgos son mayúsculos.

Esta situación requiere una formación de grado que no se agote en mera información normativa. Se ha observado que la recepción de parte de estudiantes de las nuevas disposiciones procesales es mucho mayor que quienes llevan años trabajando en un antiguo sistema. Sin embargo, la inserción de la nueva generación de profesionales en una estructura tan rígida, verticalista y con fuertes improntas moralizantes o paternalistas en la figura de "el juez", horada la fuerza y solidez de los aprendizajes, máxime cuando no hay una completa percepción de lo que las prácticas del sistema implican, en términos de violación de derechos de los sectores más vulnerados.

Las prácticas judiciales se configuran en la interacción de muchos elementos: la acción de las y los operadores, su lenguaje, las ceremonias que protagonizan, las jerarquías que internalizan, y las banderas, objetos y símbolos que sirven de "escenografía", todo lo cual confluye en la construcción de sentido y la convierte en una práctica de naturaleza discursiva.

A través de las prácticas judiciales se expresan muchos de los dispositivos de poder que se configuran a partir del discurso jurídico y, además, son constitutivos de éste. En definitiva, son el medio por el que interactúan todas las personas involucradas de alguna forma en el campo jurídico entre sí, agentes y quienes concurren -o son llevadas obligatoriamente- a los edificios en los que funcionan dependencias judiciales, penitenciarias, policiales, etc.

Las prácticas judiciales son las que explican la mayor parte de esas acciones y se constituyen en una especie de normas procedimentales informales, las cuales son conocidas sólo por quienes trabajan en el sistema judicial que tengan una determinada experiencia y, muchas veces, invisibilizadas por esas mismas personas. En tal sentido, acotar la enseñanza del derecho a un conjunto de normas escritas y consideradas le-

yes en sentido formal por esas mismas personas, importa no sólo una visión miope del sistema jurídico, y en especial del sistema punitivo, sino que además implica formar estudiantes que encontrarán enormes dificultades para incidir en la realidad punitiva e intentar modificarla.

La construcción de la justicia y la democracia se lleva adelante cotidianamente y la enseñanza del derecho es un ámbito central (juntamente con el ingreso democrático e igualitario a la carrera judicial) para pretender modificar los patrones de administración de justicia y, por extensión, de distribución del poder punitivo.

Estas convicciones imponen al equipo docente en el ámbito jurídico penal el desafío de realizar actividades adecuadas e idóneas para lograr estudiantes capaces de adquirir un conocimiento sistematizado del plano normativo constitucional, internacional y legal en materia penal y procesal penal y advertir el real funcionamiento del sistema penal, como un punto de partida.

Contar con adecuadas herramientas para ejercer la abogacía dentro del sistema penal, como agente del servicio de justicia, o bien como litigante o en el campo de la investigación y en la docencia, exigen una formación con suficiente pensamiento crítico.

Es imprescindible que se trabaje, más que nunca en estos aspectos de la abogacía, en la formación en competencias. Un obstáculo para desarrollar competencias en la enseñanza radica en la tradición académica de transmisión de conocimientos. En ese sentido Palacio indica que "El modelo heredado es un modelo de formación académica, propio de la formación universitaria, centrado en la transmisión de conocimiento en estado explícito" (Palacio, Sergio, Problemáticas que presentan los enfoques de la capacitación judicial. Documento oficial inédito del Consejo de la Magistratura de la Nación, Buenos Aires.).

El modelo de formación en competencias presenta otros desafíos que no se agotan en el saber, sino que exigen poner en juego esos recursos, pero también otros para aprender a "saber hacer".

En tal sentido la "herencia académica" se sostiene sobre la base de que desempeños deficientes se superan con mayores conocimientos, lo que no es necesariamente así. Muy por el contrario, suele ocurrir que los conocimientos están, pero las dificultades están en el terreno del saber hacer.

Un segundo obstáculo para desarrollar competencias, íntimamente vinculado al obstáculo anterior, consiste en las particularidades que exige la evaluación de la enseñanza. En tanto en la tradición que implica transmisión de conocimientos en estado explícito, la evaluación permite ser efectuada en una instancia única, y con relativa sencillez (comprobación de lecturas o de comprensión conceptual), la enseñanza en competencias exige –como indica Tardif- "...diseñar una lista de indicadores que den cuenta, por una parte, de la evolución del saber actuar complejo, como de los recursos que estos deben movilizar; por la otra, de una trayectoria de desarrollo" (Tardif, Jacques, "Desarrollo de un programa por competencias: De la intención a su implementación", en Profesorado. Revista de currículum y formación del profesorado, Vol. 12, N° 3, Universidad de Granada, 2008 [disponible en <https://www.ugr.es/~recfpro/rev123ART2.pdf>]).

En cuanto a los facilitadores para desarrollar competencias en enseñanza se advierte, en primer lugar, que es un desafío de fuerte impacto motivador que las personas involucradas en el proceso de aprendizaje comprendan que su formación no puede quedarse acotada a un conocimiento explicitado, acumulado durante años en carreras de grado y cursos de posgrado o actualización, sino que la formación sobre el "saber ha-

cer”, las coloca como protagonistas de cara al cambio social. En tal sentido señala Palacio que “El enfoque de formación profesional, ligado al desarrollo de competencias, pone más el acento en el formado como promotor de cambios institucionales y no como depositario pasivo de nuevos saberes” (Palacio, Sergio, Problemáticas que presentan los enfoques de la capacitación judicial. Documento oficial inédito del Consejo de la Magistratura de la Nación, Buenos Aires.).

Otra instancia facilitadora de la formación de competencias en enseñanza radica en que resulta necesario que los diseños sean realizados por integrantes de un equipo docente con experticias diversas. En esa línea destaca Tardif que se exige a los y las docentes que hayan acordado “...sobre la cultura profesional que quieren privilegiar en su equipo, sobre el continuo que va del individualismo, o lo que se da en llamar “libertad académica” y la interdependencia profesional”. Es por ello, que resulta imprescindible el diálogo al interior del equipo docente lo que privilegia el trabajo colectivo en desmedros del aislamiento académico que impulsa la tradición antes mencionada.

Sobre estas bases se ha diseñado un manual de trabajo destinado a docentes del área de la enseñanza del derecho, en especial la de litigación en sistemas de enjuiciamiento penal de corte adversarial.

Competencias profesionales

En consecuencia de lo detallado consideramos necesario desarrollar las siguientes competencias profesionales

- Advertir las fortalezas de un sistema acusatorio en cuanto al respeto de los involucrados en un conflicto.
- Advertir las amenazas de la tradición inquisitiva en la implementación de sistemas acusatorios.
- Valorar y comprender las posibilidades que la audiencia oral generan en términos de acceso a la justicia, producción de información y decisión judicial.
- Comprender el alcance del concepto “teoría del caso” y su significación en el marco de un proceso judicial
- Distinguir los objetivos, y las funciones judiciales consecuentes, de audiencias de homologación de acuerdos, de las audiencias contradictorias.
- Escuchar, ver, percibir e identificar los aspectos relevantes para establecer la existencia de una relación de acuerdo en las audiencias consensuales.
- Identificar suficientemente los puntos controversiales, analizar los elementos de prueba que los sustentan, y la teoría jurídica en que esas proposiciones fácticas acreditadas impactan, en las audiencias controversiales.
- Favorecer la adquisición de habilidades para la presentación, dirección y decisión en audiencias preliminares, para clarificar los aspectos que requieren una decisión de un tercero (judicial).
- Fortalecer las habilidades para la preparación, presentación y/o conducción de audiencias de juicio (alegatos, objeciones y de admisión de prueba en juicio, límites a la incorporación de la prueba por simple lectura) para construir un dispositivo que aporte información de calidad comprensible para todos.

- Reflexionar sobre las exigencias de la construcción de una sentencia y –en particular- de la determinación de la pena con criterios claros y explicables.
- Considerar las implicancias de las decisiones y las prácticas judiciales en el conflicto y en sus involucrados.
- Realizar presentaciones del caso o, en su caso, dictar resoluciones en forma oral y con el uso de un lenguaje comprensible para todos los destinatarios.
- Reflexionar cotidiana y críticamente sobre el funcionamiento del sistema judicial y sobre los efectos –individuales, colectivos y sociales- de sus prácticas y resoluciones.

A partir de dichas competencias profesionales se deben definir y también organizar adecuadamente los contenidos y las estrategias de aprendizaje.

En primer lugar, para ajustar las estrategias de enseñanza al grupo, es pertinente determinar a quiénes está destinada y cuáles serán los objetivos posibles del equipo docente. En ese contexto no es nada menor establecer el marco del curso en el marco de la carrera de grado o, si por el contrario, se desarrollará como seminario independiente, curso de especialización profesional o incluso diplomatura o capacitación de operadores judiciales. Asimismo es ineludible considerar la disponibilidad de tiempo y, por último, ajustarlo con relación a la evaluación diagnóstica sobre las percepciones que el grupo de estudiantes tienen del sistema de administración de justicia y, sobre los conocimientos (y afinidad) que tienen con los modernos sistemas de enjuiciamiento acusatorios (de corte adversarial).

En cuanto a la estrategia de enseñanza, el tema y los contenidos escogidos permiten ofrecer tres momentos diversos en el curso que operan como ejes vertebrales en el diagrama de contenidos.

El primer momento es de puesta en común de conocimientos previos y visibilización de los problemas que acarrea unas prácticas afines a un sistema inquisitivo. Allí deberían ser abordados los conceptos centrales del sistema de enjuiciamiento penal, el surgimiento del sistema inquisitivo para sancionar infracciones a la ley, y la aparición de la prisión como forma casi excluyente de castigo en el contexto penal. Si el grupo de estudiantes no comprende la afinidad del sistema inquisitivo y las prácticas correlacionadas a él, como afines a sistemas no democráticos, los análisis posteriores sobre la necesidad o no de la reforma procesal serán considerados como una posibilidad más dentro del abanico de políticas públicas.

Esta temática, según el grado de conocimiento y comprensión de la temática del grupo, podrá ser abordado centralmente con exposiciones del equipo docente o mediante lecturas seleccionadas. De todas formas, el uso de recursos audiovisuales o literarios suele ser central para operar como disparador de debates y reflexiones.

Las exposiciones docentes tienen por finalidad circunscribir los grandes rasgos en lo que hace a las características de los sistemas de enjuiciamiento y presentar disparadores para el análisis crítico estudiantil. Es importante que el trabajo se realice en grupos para hallar situaciones que –en videos propuestos, filmes o situaciones de su práctica cotidiana- den cuenta de aquellas características.

El segundo eje esta íntimamente relacionado al anterior, a punto tal que sería posible considerarlo un mismo tópico. En este momento es crucial trabajar el concepto de conflicto, sus alcances, y reflexionar sobre las diversas formas de gestionarlo según sus características y particularidades. Contra ello será necesario contraponer la forma de abordaje de los diversos conflictos en la práctica procesal penal. La importancia de

visibilizar qué clase de situaciones aborda con abrumadora habitualidad el sistema penal, y de qué manera desecha o ni siquiera trata otros de mucha mayor magnitud y dañosa social, es crucial para comprender la necesidad del cambio.

En este entramado es necesario advertir además cómo se destinan los recursos materiales, el uso del tiempo y los esfuerzos de quienes trabajan en el sistema penal a ciertos conflictos, y cómo ello no está desvinculado de lo que no se le destina a otro tipo de casos. Es necesario abordar la comprensión de la política criminal del Estado, no a través de sus declamaciones normativas, sino por la operatividad concreta de sus prácticas. En tal sentido, poder mapear la forma de trabajo rutinaria de las agencias policiales, judiciales y penitenciarias, es de gran importancia para comprender y dotar de sentido al trabajo del grupo de estudiantes en el curso, y después de él.

El tercer tópico, más técnico pero no por ello de menos importancia en el campo de lo político, consistente en fortalecer habilidades y destrezas en el manejo de audiencias. Este espacio debe ser trabajado mediante la observación, y fundamentalmente a través de la simulación de juicios u otras audiencias propias de etapas intermedias. No es posible comprender cabalmente cómo hacer, sino haciendo. Se deberán conformar grupos de estudiantes para observar audiencias y poder extraer de ellas las diferentes consideraciones que les permitan observar las prácticas situadas en un contexto más amplio. Para las simulaciones también deberían trabajar en forma grupal, procurando que no se formen conjuntos muy acotados de personas, pero tampoco demasiado numerosos. En este tipo de trabajo es necesario que suministrar la información necesaria para el desarrollo del caso en una audiencia. Sin embargo, dependiendo del tipo de ejercicio, y de la competencia a trabajar, puede aportarse información escasa, defectuosa o sobrabundante, para que el grupo deba considerar esos obstáculos y la forma en que ello se suele presentar en las prácticas procesales. Luego de la simulación de la audiencia es posible, y deseable, que se trabaje con todos los grupos las dificultades y obstáculos que cada uno percibió en el desarrollo de la actividad. En otros momentos se pueden desarrollar las mismas audiencias pero con participación del equipo docente en los roles de partes para maximizar ciertos obstáculos y tensiones que quienes desempeñen el rol de juez deberán resolver.

En tanto la segunda parte de este espacio, o en algunos tipos de cursos podría considerarse como un tópico específico, está vinculado a la toma de decisiones, la evaluación de sus implicancias y la adecuada comunicación. Estas habilidades se deberán trabajar, añadiendo al recurso del método de casos, y en particular de simulaciones, el aprendizaje basado en problemas utilizando casos con situaciones dilemáticas. En ese contexto se trabajará en pequeños grupos y en forma individual, con tutoría del equipo docente. La enseñanza del derecho ha transitado habitualmente por proponer que se indique cuál es la solución del caso, como si ella fuera una sola y como si siempre la hubiera. Es necesario horadar esas premisas no escritas, no sólo para poder reflexionar sobre el funcionamiento del sistema, sino en especial para abrir la vía de lo ineludible que resulta un análisis crítico permanente de las propias prácticas. Es por ello que las situaciones dilemáticas son vías adecuadas de instalar disparadores y debates que permitan comprender que la toma de decisiones transita habitualmente por caminos más sinuosos e intuitivos que los que nos propone la enseñanza tradicional. En tal sentido, es un momento interesante de las actividades que los grupos expongan no sólo sus conclusiones, sino también las dificultades y logros al resto –que podrían trabajar con el mismo caso- para reflexionar colectivamente sobre las diversas perspectivas de abordaje.

Un último espacio es, en realidad no un momento en el programa de estudio, sino una forma de atravesamiento de todo el desarrollo del aprendizaje en el área. La mirada

consistente en establecer cómo las disposiciones legales, sus interpretaciones, y las prácticas conexas favorecen, entorpecen, limitan o extienden derechos de los sectores más vulnerados es una perspectiva que no puede estar ajena en ningún momento del desarrollo de la enseñanza. En tal sentido, no es menor destacar la perspectiva con la que Bourdieu se ha referido al campo jurídico como "el lugar de una concurrencia por el monopolio del derecho de decir el derecho, esto es, la buena distribución (nomos) o el buen orden en el que se enfrentan agentes investidos de una competencia inseparablemente social y técnica, que consiste esencialmente en la capacidad socialmente reconocida de interpretar (de manera más o menos libre o autorizada) un corpus de textos que consagran la visión legítima, recta, del mundo social (...) La concurrencia por el monopolio del acceso a los recursos jurídicos heredados del pasado contribuye a profundizar el corte social entre los profanos y los profesionales, favoreciendo un trabajo continuo de racionalización apto para aumentar cada vez más la diferencia entre los veredictos armados de derecho y las intuiciones ingenuas de la equidad y para hacer que el sistema de normas jurídicas aparezca a aquellos que lo imponen e incluso, en mayor o menor medida, a aquellos que lo sufren, como totalmente independiente de las relaciones de fuerza que sanciona y consagra" (Bourdieu, Pierre, Elementos para una sociología del campo jurídico en "La fuerza del derecho". Ed Crea-tespace Independent Pub, 2000)

En cada módulo o unidad temática se deben definir objetivos específicos adecuados a las competencias a desarrollar y a los contenidos a trabajar. Para desarrollar esas competencias sería pertinente tener en cuenta, entre otros, los criterios de progresión en la presentación de situaciones problemáticas, pero también se deberán definir a quiénes está destinado el trabajo. En este manual se indican algunos ejercicios y propuestas que deberán ser consideradas por el equipo docente en función de su mayor o menor afinidad con el grupo de estudiantes. En este sentido debe considerarse que algunos ejercicios serían apropiados para estudiantes ingresantes a la carrera de abogacía, en tanto otros serían más adecuados para estudiantes con conocimientos más profundos sobre el derecho penal y procesal penal, e incluso algunos para profesionales o agentes judiciales. El trabajo en el desarrollo del tipo de competencia referida exige además saber y poder escuchar las demandas y las inquietudes; identificar los puntos de acuerdo y de conflictos; advertir la existencia de conflictos subyacentes no explicitados; y proponer espacios y tiempos donde las partes puedan explorar vías de acuerdo.

Para el trabajo con casos para el desarrollo de estas habilidades presupone utilizar criterios de progresión, e iniciar las prácticas y las reflexiones con casos más simples avanzando a casos más complejos, mediante actividades secuenciales que contemplen el tiempo del curso disponible.

Por su parte, es necesario considerar el criterio de la flexibilidad en el sentido de que, construir colectivamente estas reflexiones que se plasmen en prácticas, presupone considerar las experiencias e innovaciones que pudieran referir los cursantes.

En el mismo sentido, es necesario contemplar el criterio del equilibrio entre la amplitud y la profundidad de los trabajos propuestos, ya que la profundidad de estudios de casos, tienen el riesgo de convertir las reflexiones al respecto con excesiva particularidad, en desmedro del objetivo propuesto. Cabe recordar que la meta ideada es desarrollar competencias generales para reflexionar y gestionar los casos más complejos sin recetas o modelos burocráticos de actuación.

Contenidos

MODULO 1. De Estados, conflictos, infracciones, confrontación de la idea de personas como súbditos o ciudadanos, derechos y afinidades con valores más o menos democráticos.

Fundamentos políticos del sistema acusatorio y genealogía de la tradición inquisitiva. Sistemas de enjuiciamiento y su mayor o menor afinidad con los valores democráticos. La selectividad y la lógica punitiva en el sistema penal. Las burocracias punitivas y su afinidad con el escrituralismo y otras prácticas contrarias a los valores democráticos. ¿Por qué y para qué aprender las habilidades requeridas por los sistemas de enjuiciamiento adversariales? Recuperación de la perspectiva crítica. Estructura del proceso penal adversarial. Ventajas y dificultades que entraña el proceso adversarial para reducir el poder punitivo a los sectores más vulnerables. Roles de las partes y, en especial, la función de quien ejerce la función de juzgar como garante de derechos.

MODULO 2. De las prácticas de las agencias relacionadas al campo penal, su apertura hacia la protección de derechos o su burocratización discriminatoria.

La importancia de no quedarse en el puro normativismo. Necesidad de observar las prácticas judiciales y entenderlas en el marco de procesos nacionales, regionales y locales. Prácticas judiciales con relación a la selectividad del sistema penal, a las garantías constitucionales del debido proceso, y a la ejecución de la pena privativa de libertad. La relevancia de la agenda común para el sistema judicial y la importancia de las oficinas de gestión. La visión del sistema penal a través del dispositivo de las audiencias.

MODULO 3. La resolución de conflictos menos lesivos como forma de modificar la selectividad del sistema penal.

El lugar del conflicto. Justicia restaurativa como primera alternativa que no debe abandonarse en ninguna etapa del proceso. Mecanismos de conciliación y mediación. La suspensión del juicio a prueba en la disyuntiva de principio de oportunidad o derecho de la persona imputada.

MODULO 4. El juicio oral, público y por jurados populares como forma de abordaje de los conflictos más graves que no pueden ser resueltos de otra manera.

La importancia de la garantía del hecho (requisitos de verificabilidad, reglas de verificación y normas de comprobación). La teoría del caso como herramienta metodológica. Necesidad de que las partes planifiquen el caso. Teorías jurídicas, proposiciones fácticas y pruebas. La identificación de los hechos relevantes del caso. El juicio. Alegatos de apertura. Testigos y peritos: examen directo y contraexamen. El uso de las objeciones y el uso de las declaraciones previas. Límites a la facultad de preguntar. Alegato de clausura.

MODULO 5. Gestión de la conflictividad y preparación del juicio.

Etapa preliminar. No judicialización de casos de menor entidad y la preparación del juicio como dos caras de la misma moneda. Necesidad del legajo desformalizado para

desterrar la cultura del expediente. La libertad de la persona imputada, la prisión preventiva y otras medidas cautelares. Requerimiento de juicio como decisión estratégica. Juicio abreviado u otras formas de convenciones parciales. La etapa intermedia y la audiencia de control de la acusación. La necesidad de definir qué información ingresará al juicio.

MODULO 6. Toma de decisiones

Clases de audiencias. Audiencias de conocimiento y contradictorias. Desarrollo y dirección de audiencias de acuerdo. Clasificación y finalidades. Función de las partes y función judicial en ellas. Desarrollo, dirección y decisión de audiencias contradictorias. Clasificación y finalidades. Función de las partes y función judicial en ellas.

La valoración de la prueba, la construcción de la decisión y su comunicación. Alegato de clausura como base fáctica para la decisión. La decisión a través de jurados populares o de jueces profesionales. Diferencias y similitudes. El lugar de las instrucciones finales para la deliberación. Las implicancias de la decisión judicial en la vida cotidiana de las personas involucradas. El contenido comunicacional de la sentencia respecto del conjunto social.

MODULO 7. La relevancia del sistema adversarial y de la gestión de la conflictividad en la etapa de la ejecución de las penas privativas de derechos.

MODULO 8. Desarrollo en prácticas

Métodología de trabajo sugerida:

Organización de los contenidos y propuestas de trabajo

MODULO 1. De Estados, conflictos, infracciones, confrontación de la idea de personas como súbditos o ciudadanos, derechos y afinidades con valores más o menos democráticos.

Fundamentos políticos del sistema acusatorio y genealogía de la tradición inquisitiva. Sistemas de enjuiciamiento y su mayor o menor afinidad con los valores democráticos. La selectividad y la lógica punitiva en el sistema penal. Las burocracias punitivas y su afinidad con el escrituralismo y otras prácticas contrarias a los valores democráticos. ¿Por qué y para qué aprender las habilidades requeridas por los sistemas de enjuiciamiento adversariales? Recuperación de la perspectiva crítica. Estructura del proceso penal adversarial. Ventajas y dificultades que entraña el proceso adversarial para reducir el poder punitivo a los sectores más vulnerables. Roles de las partes y, en especial, la función de quien ejerce la función de juzgar como garante de derechos.

Objetivo del módulo:

Este módulo tiene por objetivo que el estudiante comprenda que el sistema inquisitivo, y sus derivaciones en sistemas mitigados o mixtos, constituyen formas afines a sistemas no democráticos de gobierno. En ese sentido, se pretende que internalice que el sistema inquisitivo no puede procurar la solución de los conflictos mediante la intervención de los involucrados en base a la autodeterminación de vida.

Además es núcleo de este módulo que el estudiante advierta que las garantías mínimas establecidas, como obligatorias en nuestras constituciones y en las convenciones con rango constitucional, son compatibles con sistemas de enjuiciamiento acusatorios, y ajenas a la tradición inquisitiva.

Metodología de trabajo:

Se propone al grupo de estudiantes, según las definiciones que el equipo docente haga respecto del destinatario del curso, las siguientes actividades:

a. Recuperación de saberes previos

En algunos casos, dependiendo del espacio institucional y de los destinatarios del curso, sería pertinente recuperar aspectos centrales sobre las garantías mínimas constitucional y convencionalmente impuestas. Para ello se propone la lectura de párrafos específicos de opiniones consultivas o sentencias de la Corte IDH, como así de otros instrumentos internacionales, para luego contestar un interrogatorio que, además, puede ser objeto de debate grupal con relación a algunas preguntas.

1. Aplicabilidad de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en los sistemas judiciales de la región.

1.a. Lea con detenimiento el siguiente material:

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible en:

http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Reservas y ratificaciones. Disponible en:

http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm

1.b. Conteste el siguiente interrogatorio:

¿Advierte ud. algún obstáculo en la aplicación plena de la CADH? ¿Cuál?

2. Deber de los Estados partes de adoptar todas las disposiciones necesarias en el derecho interno –normativas y prácticas- (arts. 1 y 2 CADH). Obligaciones de los poderes judiciales. El deber de reparar y la garantía de no repetición.

2.a. Lea con detenimiento el siguiente material:

Serie A No. 14 Corte IDH. Responsabilidad Internacional por Expedición y Aplicación de Leyes Violatorias de la Convención (arts. 1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-14/94 del 9 de diciembre de 1994. Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_14_esp.pdf

Serie C No. 100 Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Sentencia de 18 de Septiembre de 2003. (Párrafos 109 a 144). Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_100_esp.pdf

Serie C No. 154 Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006, (Párrafos 86 a 93 y 123 a 128). Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf

2.b. Conteste el siguiente interrogatorio:

¿Debe el poder judicial cumplir y para hacer cumplir las disposiciones internacionales?
¿De donde surge ello?

¿Qué implica el deber de reparar?

¿Qué es una práctica?

3. Principio de legalidad como límite al ejercicio del poder punitivo estatal (art. 9 CADH). Resoluciones relevantes de la CorteIDH.

3.a. Lea con detenimiento el siguiente material:

Serie A No. 6 Corte IDH. La Expresión "Leyes" en el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986. Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_06_esp.pdf

Serie C No. 114 Corte IDH. Caso Tibi Vs. Ecuador. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. (Párrafos 91 a 122). Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf

Serie C No. 126 Corte IDH. Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala. Sentencia de 20 de junio de 2005. (Párrafos 84 a 98). Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_126_esp.pdf

Serie C No. 177 Corte IDH. Caso Kimel Vs. Argentina. Sentencia de 2 de mayo de 2008. (Párrafos 59 a 67). Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_177_esp.pdf

Serie C No. 279. Corte IDH. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. (Párrafos 156 a 182). Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_279_esp.pdf

3.b. Conteste el siguiente interrogatorio:

Enuncie brevemente qué implicancias tiene el principio de legalidad en el ámbito penal.

¿Es aplicable ese límite a todo tipo de sanciones, aun no estrictamente penales? ¿Por qué?

¿Qué alcance tiene el concepto "ley" para el sistema interamericano?

4. Lineamientos sobre los sistemas de enjuiciamiento en los países de la región. Relación con las garantías procesales mínimas establecidas en la CADH y su relación con los sistemas acusatorios e inquisitivos.

4.a. Conteste el siguiente interrogatorio:

¿El sistema de garantías mínimas establecido en el art. 8 CADH es más afin con un sistema de enjuiciamiento acusatorio? ¿Por qué?

¿Es posible respetar formalmente alguna de esas garantías, pero vulnerarlas en las prácticas?. ¿Cómo?

5. Regulación sobre el derecho a la libertad personal, en especial los conceptos de detenciones ilegales y arbitrarias, (art. 7 CADH). Disposiciones más trascendentes de la CorteIDH. Reflexión sobre legislaciones regionales y prácticas de la agencia policial.

5.a. Lea con detenimiento el siguiente material:

Corte IDH. Serie C No. 170 Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador. Sentencia de 26 de Noviembre de 2008. (párrafos 48 a 182). Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_170_esp.pdf

Corte IDH. Serie C No. 100 Caso Bulacio Vs. Argentina. Sentencia de 18 de Septiembre de 2003. (párrafos 53, 56 –dictamen de Tiscornia- y 122 a 144). Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_100_esp.pdf

Serie C No. 289. Corte IDH. Caso Espinoza González Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. (Párrafos 116 a 137)

Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_289_esp.pdf

Serie C No. 279. Corte IDH. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. (Párrafos 299 a 362). Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_279_esp.pdf

5.b. Conteste el siguiente interrogatorio:

¿Qué diferencia advierte entre los términos ilegal y arbitrario es relación a las detenciones indicadas en el art. 7 CADH?

¿Qué exigencias debería cumplimentarse para mantener una detención según el criterio de la CorteIDH desde el caso Chaparro?

6. Aspectos más relevantes de las garantías procesales mínimas establecidas en el art. 8 de la CADH. Debido proceso

6.a. Lea con detenimiento el siguiente material:

Comité de Derechos Humanos. Observación General nº 32 "Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia", dictada en Ginebra, 9 a 27 de julio de 2007.

Disponible en:

<http://www1.umn.edu/humanrts/hrcommittee/S-gencom32.pdf>

Serie C No. 52. Corte IDH. Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. (Párrafos 129 a 132, 148 y 172). Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_52_esp.pdf

Serie C No. 111. Corte IDH. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. (Párrafos 153-154). Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_111_esp.pdf

Serie C No. 35. Corte IDH. Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. (Párrafos 79 y 83). Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_35_esp.pdf

Serie C No. 114. Corte IDH. Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114. (Párrafos 164 a 200). Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf

Serie C No. 129. Corte IDH. Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2005. (Párrafos 118 a 125). Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_129_esp.pdf

Serie C No. 126. Corte IDH. Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de junio de 2005. (Párrafos 55 a 83). Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_126_esp.pdf

Serie C No. 137. Corte IDH. Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. (Párrafo 152). Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_137_esp.pdf

Serie C No. 119. Corte IDH. Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. (Párrafo 184). Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_119_esp.pdf

Serie C No. 201. Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de julio de 2009. (Párrafo 155). Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_201_esp.pdf

Serie C No. 279. Corte IDH. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. (Párrafos 183 a 298). Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_279_esp.pdf

6.b. Conteste el siguiente interrogatorio:

¿Bajo que requisitos sería posible incluir en un juicio una declaración testimonial realizada por escrito en la etapa preliminar? ¿Qué disposición de la CADH se halla en juego en este tema?

¿Qué aspectos esenciales implica el derecho a una asistencia técnica efectiva según las directrices de la CADH?

¿Qué objeciones podría indicar si el juez que controló la validez de la investigación preliminar integrara luego el tribunal que resolverá sobre el fondo del caso? ¿La situación es diversa si el mismo juez condenó a un coimputado por el mismo hecho en otro juicio? ¿Qué opina de los casos en los que el mismo juez dictó una medida cautelar o, en su caso, resolvió la admisibilidad de la prueba para el juicio que luego presidirá?

¿Por qué el Ministerio Público no puede ocultar prueba que le resulte contraria a su propia hipótesis acusatoria?

¿La igualdad de partes implica que la defensa pública tenga que tener estructuras y organización propia que le permita realizar sus propias investigaciones? ¿Podrían ahorrarse recursos y exigir que sea el Ministerio Público Fiscal quien le asegure esa posibilidad?

¿Considera que la persona que dirija la organización del Ministerio Público puede tener bajo su órbita de dirección tanto al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Público de la Defensa?

7. Aspectos más relevantes de las garantías procesales mínimas establecidas en el art. 8 de la CADH (cont.). Derecho a un recurso judicial efectivo.

7.a. Lea con detenimiento el siguiente material:

Serie C No. 71. Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. (Párrafos 64 a 85).

Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_71_esp.pdf

Serie C No. 72. Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. (Párrafos 116 a 143).

Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_72_esp.pdf

Serie C No. 107. Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. (Párrafos 137 a 178).

Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_107_esp.pdf

7.b. Conteste el siguiente interrogatorio:

¿Es igualmente amplio el derecho al recurso contenido en la CADH y en indicado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos? ¿Qué implicancias tendría esta cuestión respecto de una condena impuesta en segunda instancia motivada en el recurso del acusador?

¿Es asimilable el derecho al recurso para sanciones no penales?

8. Protección de niños, niñas y adolescentes.

8.a. Lea con detenimiento el siguiente material:

Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

Disponible en:

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

Serie A No. 17 Corte IDH. Condición jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17-2002 del 28 de agosto de 2002. (Párrafos 1 a 4, 16 a 28, 38 a 61, 92 a 137). Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf

Serie C No. 77. Corte IDH. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. (Párrafos 178 a 198)

Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_77_esp.pdf

Serie C No. 112. Corte IDH. Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. (Párrafos 135 a 218)

Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf

7.b. Conteste el siguiente interrogatorio:

¿Qué derechos y garantías poseen los niños imputados en un proceso penal?

¿Es correcto afirmar que los niños poseen más derechos que los que tiene un adulto?
¿Por qué?

¿Observa alguna clase de referencia en el derecho interno a la "peligrosidad" como elemento para imponer alguna privación de derechos a un niño? En su caso, ¿es ello compatible con las disposiciones analizadas? ¿Por qué?

9. Proscripción de penas y tratos inhumanos, crueles o degradantes (art. 5 CADH). Reflexión sobre la pena de prisión y el resguardo de los derechos en los establecimientos de detención.

9.a. Lea con detenimiento el siguiente material:

Serie C No. 112. Corte IDH. Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. (Párrafos 135 a 193)

Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf

Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces

de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Disponible en:

<http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/protocolo%20estambul.pdf>

Serie C No. 289. Corte IDH. Caso Espinoza González Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. (Párrafos 148 a 154)

Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_289_esp.pdf

9.b. Conteste el siguiente interrogatorio:

¿Qué diferencias advierte entre el concepto de tortura y de trato cruel? ¿Es ta distinción posee implicancias en el derecho interno donde ud. trabaja?

Analice las prácticas carcelarias conocidas en su país a la luz de los indicadores leídos. Valore por ejemplo las disposiciones de traslados, sanciones en celdas de aislamiento, hacinamiento, etc.

10. Considerando que los operadores del servicio de justicia deben constituirse como garantes de derechos, en particular respecto de los sectores más vulnerables de la población, y teniendo en cuenta las exigencias de los arts. 25 y 29 CADH y el alcance que se le debe otorgar al concepto de protección judicial efectiva, ubique una práctica habitual en el ámbito donde ud. trabaja que le resulte lesiva de alguna de las disposiciones estudiadas en el curso. Indique las razones que, a su criterio, le permiten perdurar. Idee algunas estrategias para lograr modificar el estado de situación.

b. Guías de estudio

A partir de los textos escogidos se sugieren guías de lecturas con el objetivo de focalizar ciertos aspectos relevantes para incorporar debates, herramientas, y conceptos que deberán ser trabajados en ejercitaciones y reflexiones grupales.

Texto: Entrevista a Boaventura de Sousa Santos, "Hay que politizar la formación, crear otro compromiso social en las facultades de derecho".

Identificar el concepto de "neutralidad del derecho" y analizar las críticas que realiza el autor a la formación que brindan las facultades de abogacía.

Texto: "La docencia como juego y como desafío", de Alicia E. C. Ruiz.

Identificar las críticas que realiza la autora a la forma de enseñanza en las facultades de derecho.

Texto: "Derecho Penal. Parte General", de Raúl Zaffaroni, Alejandro Alagia y Alejandro Slokar.

1. Recupere los temas centrales estudiados en el curso. A partir de los fragmentos seleccionados describa los conceptos de "poder punitivo", "derecho penal", "criminali-

zación primaria y secundaria", "selectividad", "vulnerabilidad", "la función judicial en el fortalecimiento del Estado de derecho", "Estado de derecho vs. estado de policía y sus efectos sobre los conflictos sociales", la relación con "la víctima".-

2. Recuerde las razones que indican los autores para insistir con la necesidad de incorporar al derecho penal los datos sociales reales. ¿Qué críticas al estado de situación actual contiene esa exigencia?.

Texto: "Elogio de la audiencia oral y pública", de Binder, Alberto.

1. Identificar cuál es el valor político que posee la audiencia oral y pública como institución cívica.
2. Identificar, a partir de las referencias del texto al "expediente", el concepto de la "cultura jurídica como cultura del trámite".
3. Grafique las garantías que se derivan a partir de la "garantía del hecho"
4. Identificar las características principales de lo que implica la "gestión judicial".

Texto: "Expedientes", de Martínez, María Josefina.

1. Identificar cuál es la característica fundamental de los expedientes.
2. Identificar los dos sentidos por los que se afirma que el expediente "mediatiza" un conflicto.
3. Identificar la hipótesis que formula la autora respecto del objetivo que persigue la forma y la finalidad del registro que se realiza en un expediente.
4. Identificar cuáles son las dificultades que enfrentan los procesos que buscan instalar la oralidad como eje del proceso, frente a las formas de trabajo escritas e inquisitivas.
5. Identificar las dos prácticas judiciales que describe la autora para demostrar el peso de la escritura en el trámite de los casos judiciales de un sistema "oralizado".

Texto: "Una alternativa posible para contrarrestar las prácticas inquisitivas: el juicio por jurados", de Almeida, Vanina – Bakrokar, Denise.

1. Identificar las características centrales de un código procesal:
 - a. Con características inquisitivas.
 - b. Con características mixtas (o inquisitivo reformado).
 - c. Con características acusatorias.
2. Identificar el fundamento normativo por el cual se afirma que la Constitución Nacional establece un modelo de enjuiciamiento acusatorio.
3. Identificar las cuestiones centrales de lo que implica una reforma procesal.
4. Identificar algunos de los problemas de implementación que afrontan los distintos procesos de reforma procesal.

5. Identificar los motivos por los que el juicio por jurados sería útil para contrarrestar los obstáculos que producen algunas prácticas judiciales, a la implementación de los procesos de reforma.

b. Consignas de trabajo grupal.

1.- Describa las principales características de un sistema de enjuiciamiento acusatorio. Luego conteste: ¿para identificar su real funcionamiento alcanza con solo leer el código procesal penal que lo rige?

2.- ¿Por qué los actuales procesos de reforma judicial tienden a la oralidad? Fundamente su respuesta en base a los textos de Alberto Binder, Boaventura de Sousa Santos, Josefina Martínez, Vanina Almeida y Bakrorar Denise.-

3.- Relacione el concepto de "neutralidad del derecho" de Boaventura de Sousa Santos con los conceptos de "selectividad" y "vulnerabilidad" de Eugenio Raúl Zaffaroni. -

MODULO 2. De las prácticas de las agencias relacionadas al campo penal, su apertura hacia la protección de derechos o su burocratización discriminatoria.

La importancia de no quedarse en el puro normativismo. Necesidad de observar las prácticas judiciales y entenderlas en el marco de procesos nacionales, regionales y locales. Prácticas judiciales con relación a la selectividad del sistema penal, a las garantías constitucionales del debido proceso, y a la ejecución de la pena privativa de libertad. La relevancia de la agenda común para el sistema judicial y la importancia de las oficinas de gestión. La visión del sistema penal a través del dispositivo de las audiencias.

Objetivo del módulo:

El objetivo de este apartado del programa consiste en advertir la importancia de las prácticas en las dinámicas sociales, como también lo es el enjuiciamiento penal. En este contexto existe un excesivo esfuerzo de las facultades de derecho de enseñar las normas aplicables, desentendiéndose de otra clase de reglas que resultan, muchas veces de mayor importancia y fuerza, para definir la acción de los actores involucrados. En tal sentido, es necesario que el estudiante advierta que muchas prácticas sociales en el campo jurídico son reglas no escritas y que, además, son abiertamente contrapuestas a las definiciones normativas constitucionales. Sólo advirtiendo las formas de aplicabilidad real del sistema judicial, será posible reflexionar sobre y él y pensar cambios que no se agoten en la modificación legal o reglamentaria.

Metodología de trabajo:

Se propone al grupo de estudiantes, según las definiciones que el equipo docente haga respecto del destinatario del curso, las siguientes actividades:

a. Guías de estudio

A partir de los textos escogidos se sugieren guías de lecturas con el objetivo de focalizar ciertos aspectos relevantes para incorporar debates, herramientas, y conceptos que deberán ser trabajados en ejercitaciones y reflexiones grupales.

Textos:

-“Condiciones de vida en la cárcel: Resultados de la encuesta de detenidos condenados”, Centro de Estudios Latinoamericanos sobre Inseguridad y Violencia, Universidad Nacional de Tres de Febrero, diciembre 2015.

-“El proyecto de Código Procesal Penal Nacional Acusatorio. Aportes empíricos para la discusión en base a la experiencia de la provincia de Buenos Aires”, Centro de Estudios Latinoamericanos sobre Inseguridad y Violencia, Universidad Nacional de Tres de Febrero, diciembre 2015.

-García Marquez; Gabriel; Sólo vine a hablar por teléfono, en *Doce cuentos peregrinos*, ed Sudamericana, Bs As.

-Indiana Guereño e Irene Massimino, La prisión preventiva en contextos de vulnerabilidad. Un análisis a la luz de los casos de María Ovando y las hermanas Jara en *“Por una agenda progresista para el sistema penal. Una propuesta de la Asociación Pensamiento Penal”*.

-Informes del fiscal federal Federico Delgado sobre los hechos judicializados durante los turnos de policía, en *“Revista digital de la Asociación Pensamiento Penal”*.

-Kafka, Franz; La colonia penitenciaria, ediciones varias.

- Kafka; Franz, El proceso, ediciones varias (selección de fragmentos)

-Kostenwein, Ezequiel; “La cuestión cautelar”, Ediar, 2016, pp 146-243

-Martínez, Josefina. “Viaje a los territorios de las burocracias judiciales. Cosmovisiones jerárquicas y apropiación de los espacios tribunales”, en *Derechos Humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil. Estudios de Antropología jurídica*, 2005, pp.167-183.

- Tavares, Gonçalo; La justicia, en *Los señores*, Interzona, 2012.

-Tiscornia, Sofía; “Límites al poder de policía. El activismo internacional de los derechos humanos y el caso de Walter Bulacio ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en *Derechos Humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil. Estudios de Antropología jurídica*, 2005, pp 43-69

Consignas de trabajo y reflexión grupal

A partir de los textos propuestos, se propone que el grupo de estudiantes lea, reflexione y analice el material aportado de los siguientes casos reales.

1. El caso de Cristina Vázquez

El día 20 de mayo del año 2010, el Tribunal en lo Penal Nº 1 de Posadas, Misiones, condenó a Cristina L. Vázquez a la pena de prisión perpetua, como co-autora penalmente responsable del delito de homicidio agravado *criminis causa* (Art. 80 inc. 7º C.

P.), y a abonar a la parte actora, sucesora de Ersélida Lelia Dávalos, la suma de \$200.000 en concepto de daño moral, más gastos e intereses.

El tribunal tuvo por probado el siguiente hecho: "Que la noche del día 27 de julio entre las 21:30 y 22:00 hs. Aproximadamente la Sra. Ersélida Lelia Dávalos se encontraba sola en su domicilio sito en Avda. Trincheras de San José y San Marcos, cuando es abordada por su vecina CRISTINA LILIANA VAZQUEZ, a quién – sin sospechar sus intenciones – al deja ingresar a su casa, esta se encontraba en compañía de RICARDO OMAR JARA Y LUCIA CECILIA ROJAS, una vez adentro la golpean salvajemente empleando un "...objeto pesado y duro, con aristas capaces de producir cortes o desgarrro...", provocándole "...heridas de tipo contuso cortantes y desgarrantes", en el cuello, cara, cuero cabelludo, mano derecha, antebrazo y mano izquierdos...a los fines de lograr que la occisa le entregara objetos de valor o el presunto dinero que habría cobrado correspondiente al seguro de vida de su marido recientemente fallecido. Que los feroces golpes le provocaron – luego de algunas horas de agonía – la muerte...Que, luego de revolver la casa en busca de dinero o elementos de valor, consiguieron apoderarse de joyas de oro de la familia...".

Después de afirmar que las tres personas acusadas eran amigas "cuyo nexo de amistad era la fuerte dependencia al consumo de estupefacientes, que los arrastró a una vida promiscua y marginal" y que "tenían como modo de vida, cometer delitos contra la propiedad, para obtener dinero a los fines de adquirir –entre otros- estupefacientes y, así satisfacer sus adicciones", al analizar las pruebas que respaldan esa descripción, el tribunal comienza por valorar los testimonios en los que funda la imputación contra Vázquez.

Así, tiene en cuenta el testimonio que Eduardo Zdanowicz aportó durante la instrucción, transcripto en el fallo, en el que consta que Cristina Vázquez le había "confesado el crimen" "con escalofriantes detalles". Pero ese relato fue desconocido por el propio testigo en el juicio oral. El órgano de juicio justifica su valoración en que la declaración fue prestada en sede judicial "ante el Juez de Instrucción y Secretario actuante", que fue "rubricada por el testigo y reconocida su firma durante el debate oral", como así que "Las circunstancias de afectación de la memoria por el tiempo transcurrido por el testigo en la audiencia pública, en nada afecta la validez de aquel testimonio legalmente recepcionado". Se reproduce a continuación parte de la declaración prestada en el juicio por el citado testigo "Dispone que por secretaría la lectura de su declaración de fs. 887/888, reconoce la firma puesta al pie. La verdad es que no me acuerdo, hace mucho tiempo. Que el consumo de drogas por ahí le hace decir cosas. Cristina era como de la familia. Ella iba bastante seguido. (...) Por Secretaría se le exhiben sus firmas y dice: Sí, es mi firma. En aquella oportunidad también la Brigada de Investigaciones me llevaron y dijeron aquella vez que era una charla informal, hablé con un Secretario, pero ahora me doy cuenta que no era nada informal...En esa oportunidad estaba informalmente detenido, creo. Preguntado si se retiró después de declarar. Contesta: Después de declarar, no me acuerdo, creo que me fui solo, pero la verdad, no me acuerdo. Continuando con el relato, dice: Cristina iba a mi casa. Además iban Cecilia –en menor medida- Kolynos no iba, pero fue -habrá ido- unas dos veces. Preguntado diga qué hacían en su casa estas personas. Contesta: Qué hacían en mi casa? Eh..... Cristina y Cecilia eran amigas de mi hermana, escuchaban música, tomaban tereré, las drogas no estaban ausentes. No estoy seguro qué tipo de drogas. Hay tantas drogas. Y... alcohol... marihuana, seguro, pastillas. Una o dos veces, Cristina quedó a dormir. No me acuerdo si quedó a dormir en mi pieza. Si quedó, quedo sola. Por ahí llegaba, ella estaba hablando con mamá. Preguntado por la Sra. Fiscal para que diga si recuerda que un día llegó a su pieza y encontró a Cristina estaba descompuesta. Contesta: Cristina -como cualquier otra persona que consume droga- se descompone y delira. De esa conversación, no me acuerdo. En diferentes oportuni-

dades hablé con ella, pero en este momento no me acuerdo de esa conversación. La Sra. Juez Dra. Zuetta pregunta si se acuerda cuántas veces estuvo detenida Cristina. Contesta: No sé. Preguntado diga si Ud le tiene miedo a su hermana. Contesta: No.... alguna vez le tuve, sí. Alguna vez le tuve. Porque hay que cuidarse de los que están bajo el efecto de las drogas. (...) Preguntado por la Sra. Fiscal si charlaron con Cristina sobre el tema. Contesta: eh... No... No me acuerdo, (reitera) No me acuerdo. Me parece que a ninguna persona sospechada le conviene hablar con el tema. Preguntada por la Sra. Fiscal para que diga por qué cree que se lo contó. Contesta; si dijo algo, porque estaba delirando bajo los efectos de la droga. La Sra. Presidente le pregunta: quiere decir que Ud. inventó esa historia que le dijo al juez. Contesta: Y.... no... No inventé porque no sé inventar las cosas. Preguntado por la Sra. Presidente si Ud. fue a contar una fábula al juez; Ud inventó lo declarado, pero estampó su firma; firma que Ud. reconoció. Contesta: La verdad que yo no puedo decir sobre algo que no me acuerdo. Preguntado diga si está medicado, tiene historia clínica. Contesta: Sí, fui al psiquiatra. Preguntado diga si la enfermedad que Ud tiene le impide recordar, si Ud. consumía drogas. Contesta: No... Consumía en menor cantidad, pastillas, marihuana. Preguntado por la Sra. Fiscal para que diga: Qué valor le da a su firma. Contesta: El valor que tiene una persona asustada. Preguntado diga por qué está asustado. Contesta: Asustado, porque quiero volver cuanto antes a mi casa. Preguntado por la Dra. Zuetta, para que diga a quién le tiene miedo. Contesta: a la pérdida de tiempo. La Presidente le dice: Es mentiroso. Contesta: No. No tengo necesidad de mentir. La Sra. Fiscal, manifiesta: Nos dice que no tiene necesidad de mentir, que fue a algún lugar que parecía un juzgado, que era en el centro. Contesta: La verdad es que no presté mucha atención, me buscó gente de la Brigada, por las buenas, me pidió que fuera con ellos a mantener una conversación informal. Preguntado por la Dra. Zuetta diga si alguien le dijo que declare eso, y que firme. Contesta: Una persona me dijo: vamos a hablar sobre el tema. Era una charla informal. Hablamos del tema Cristina, mi hermana, Cecilia, hablamos del tema éste, del mismo tema por el que estoy acá. La Sra. Fiscal acota: hablaron del homicidio de la Sra. Contesta: Estaba todo girando alrededor de la causa. Conste. Preguntado diga si le contó a su hermana que lo habían llamado a declarar. Contesta: Creo que sí..., la verdad es que no me acuerdo. Todavía vivía en calle España, viví ahí hasta el año pasado. Preguntado diga si recuerda sobre qué otras cosas le preguntaron. Contesta: Sobre muchísimas cosas todas relacionadas con el homicidio. Hace tanto tiempo... no recuerdo. La Sra. Presidente le hace notar que su declaración fue en el año 2005, que sólo transcurrieron cuatro años. Contesta: Ah.... para mí, parecía tanto tiempo, no. A preguntas formuladas, dice: Decían que Kolynos era novio de Cecilia. Yo en realidad no tengo muchas cosas que agregar en la causa. La Sra. Fiscal le hace notar que acá y ahora no se pretende que agregue nada, pero tenemos una declaración.(...) El Defensor manifiesta: tengo sensación de pérdida de imparcialidad de parte del Juez (conste) Continuando con la declaración, en uso de la palabra, la Sra. Fiscal, dice: Recuerda haberla visto preocupada?. Contesta: Mmmm.... la verdad, me parece que estaba preocupada. Preguntado diga si le dijo por qué estaba preocupada. Contesta: Por supuesto, me manifestó, que era por la causa que la seguía teniendo vinculada, que no era una causa cerrada. Reitera: No me acuerdo que fuera así como dice ahí. (...) En uso de la palabra, el Dr. Rodríguez, dice: Ud. manifestó que en aquella oportunidad lo detuvieron informalmente. Contesta: Sí. Preguntado por qué dice: 'Detención'. Contesta: Porque vienen dos o tres tipos de la Brigada, y están en el patio de la casa. Y quieren que vaya ahora. Esa vez fui bien. Sólo que ayer, me resistí pero ya estaban ahí. El Dr. Rodríguez, aclara, en aquella oportunidad, se metieron en su casa. Dice: No me acuerdo, la medida fue medianamente coercitiva... en aquella oportunidad fueron a buscarme, me llevaron, para una charla informal, creo que con el Secretario del Juez. Preguntado diga si una vez en el lugar se produjo la charla informal. Contesta: Sí. Se produjo... yo me acuerdo que hablé sobre el tema con alguien. Una persona joven. Preguntado

para que diga si técnicamente ud. no declaró. Contesta: Si había alguien no me acuerdo. El Dr. Rodríguez agrega, indudablemente, hubo una declaración que Ud. firmó. Contesta: Ahora yo estoy sintiendo la máquina de escribir, estoy prestando atención que hay alguien que escribiera. En aquella oportunidad, no. (Conste) Preguntado por la Presidente: A ud, le leyeron su declaración. Contesta: No me acuerdo, creo que no. (Conste). Manifestó que no tenía cosas importantes para manifestar en relación a la causa.(...) No recuerda... tan grave acusacion que Ud realizó... que puede condenar a una persona a perpetua... Sí... la verdad que sí... la verdad que yo creo que no... que no me manifesté (conste)(...) Cuckla. conoce al vecino Vivero Sí, lo conozco. Hable con es apersona muchas veces. Hace mención que Cristina quedó a dormir en la casa de él, recuerda. No me acuerdo, realmente, no me acuerdo. Qué trato tenía con esa persona, o donde vive. Si estamos hablando de la misma persona, creo que vivía cerca de la casa de Cristina. Rodríguez: Ud. manifiesta que Vivero le dijo que es Anoché del Hecho le dio refugio a cristina en su casa. Tampoco recuerdo. (...) Actor le recuerda lo que declaró, alguien lo obligó' Nadie me obligó. Yo firmé libremente, sin leer. Confiado. Es obvio que me engañaron. No me acuerdo de la conversación con Cristina. Si tengo que decir hoy, digo que no. (...) Realmente es algo que... la lectura que hizo la chica... me dejó sin palabras, porque estando mi firma ahí...".

El otro testimonio que fundó la condena es el de José Silva, que contó que vió pasar a Cristina Vázquez por la puerta de la casa de la víctima, la noche del hecho con otra persona –que en la sala donde aguardaban los testigos, reconoció como Celeste García -, entre las 20 y las 21 horas.

Por su parte, Cristina Vázquez sostiene desde el comienzo de la causa que esa misma noche se encontraba junto a Celeste García en Garupá, Misiones, a ocho kilómetros del lugar y que ambas salieron de su domicilio, caminaron enfrente de la casa de la víctima para irse a la "tardecita". Ninguna recuerda la hora exacta en la que emprendieron el viaje pero coinciden en que lo hicieron cuando ya era de noche; que regresó a su casa el día 29 a las seis de la mañana, luego de haber compartido una salida a un boliche. Declararon sustancialmente lo mismo la nombrada la citada García y su padre, Pedro Oyhanarte. La credibilidad de ambos testimonios es negada en la sentencia, basada en la amistad que unía a la imputada con García.

Cabe traer, acerca de la apreciación de la prueba reunida, una consideración del tribunal de juicio "Solo me resta hacer referencia a que si bien no existe prueba directa que acredite la autoría de los encartados respecto del hecho investigado, sí hay prueba de carácter indiciaria suficiente para consolidar un estado de certeza sobre el hecho investigado y sus autores".

Links del caso:

Sentencia condenatoria:

<http://www.opsp.com.ar/2016/11/la-sentencia-condenatoria-de-cristina-vazquez/>

Amicus de la Asociación Pensamiento Penal

<http://www.pensamientopenal.org/wp-content/uploads/2015/09/VAZQUEZ-CRISTINA-AMICUS-OBSERVATORIO-DE-PRACTICAS-DEL-SISTEMA-PENAL-APP.pdf>

Video de Telenoche

<https://www.youtube.com/watch?v=CTXIAX7ecc4>

Actividad:

1. Analice el rol del tribunal en la recepción, como en la valoración de la prueba, de acuerdo a la descripción que del papel de "el juez" y su relación con la verdad en los distintos modelos de enjuiciamiento.
2. Lea los artículos del CPP correspondientes a la recepción de la prueba testimonial durante el juicio, de la provincia de Misiones –en especial, el art. 403 - y de la provincia de Buenos Aires – en especial, el art. 364 -. Compare la actuación del TPenal nro. 1 de Posadas en el caso "Cristina Vázquez" y el Tribunal que dictó la sentencia recurrida, que es materia de discusión en el fallo "Mario R. Aguilera s/recurso de casación" de la Sala I del Tribunal de Casación Penal, causa nro. 55863. ¿Puede identificar en este último los problemas de implementación de las reformas que se describen en los textos de Almeida/Bakrokar y Martínez, María Josefina; "Expedientes"? ¿Cuáles? ¿Puede vincularlo con los conceptos que identificó en la guía de lectura de los textos de Binder: "cultura jurídica como cultura del trámite" y "reconfiguración inquisitorial de los sistemas adversariales"?
3. En ambos casos, ¿cree que la decisión podría haber sido diferente de haber concluido ambos procesos con la participación de jurados populares? Puede valerse aquí de la regulación que hace el CPPBA del juicio por jurados.

2. El caso Belén

- a. Lea el artículo <http://revistabordes.com.ar/del-hospital-publico-a-la-prision/> y el material del caso: Amicus APP <http://www.pensamientopenal.org/app-se-presento-como-amicus-en-la-causa-que-se-le-sigue-a-belen-por-aborto-en-tucuman>, el fallo absolutorio <http://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/45097-caso-belen-aborto-beneficio-duda-absolucion>
- b. Vincule los conceptos de vulnerabilidad y selectividad identificados en el texto de Zaffaroni – Alagia y Slokar, con el caso de Belén ¿en qué medida fueron reflejados en el fallo?
- c. A partir de la lectura de ese pronunciamiento, analice la estrategia asumida por la defensa durante el juicio y el rol del tribunal que dictó su condena, a la luz de las características que se describen respecto de los modelos de enjuiciamiento acusatorio y adversarial.
- d. Relacione el concepto de "atrapado por el derecho" con fragmentos seleccionados del "El Proceso" de Franz Kafka.

3. Selectividad del sistema penal

- a. Lea los materiales "Condiciones de vida en la cárcel: Resultados de la encuesta de detenidos condenados", Centro de Estudios Latinoamericanos sobre Inseguridad y Violencia, Universidad Nacional de Tres de Febrero, diciembre 2015 <http://celiv.untref.edu.ar/contenidos/CELIV%20Informe%20Nro.%202.pdf>, e Informe del fiscal Federico Delgado sobre un turno de policía en el fuero federal <http://www.pensamientopenal.com.ar/miscelaneas/43030-informe-fiscalia-federal-ndeg6-respecto-delitos-drogas> junto con el siguiente video <https://www.youtube.com/watch?v=iaVbI8YvFM>

b. ¿Qué apreciaciones puede hacer sobre la actuación de la justicia penal? Utilice para responder las herramientas conceptuales que surgen de los textos de Josefina Martínez y Sofía Tiscornia.

c. Con los textos "El proyecto de Código Procesal Penal Nacional Acusatorio. Aportes empíricos para la discusión en base a la experiencia de la provincia de Buenos Aires", Centro de Estudios Latinoamericanos sobre Inseguridad y Violencia, Universidad Nacional de Tres de Febrero, diciembre 2015 http://celiv.untref.edu.ar/descargas/Bergman-Langer-Nov%202014CELIV_UNTREF.pdf y Kostenwein, Ezequiel; "La cuestión cautelar", responde ¿En qué medida la introducción de la audiencia oral para la resolución de la prisión preventiva contribuyó o no a una utilización más racional de esa medida cautelar? ¿Qué otros factores, además de los normativos, inciden en la configuración de esa práctica judicial? Es útil la lectura del fallo "Verbitsky" y su instrumentación. Analice, en ese pronunciamiento el papel de la CSJN con el rol que debe asumir el poder judicial en un estado de derecho, identificado en la guía de lectura del texto de Zaffaroni - Alagia y Slokar y el concepto de neutralidad del derecho advertido en el artículo de De Sousa Santos.

d. Con los conceptos identificados en el texto de Zaffaroni - Alagia y Slokar/De Sousa Santos, y en particular con relación a la "función judicial en un estado de derecho" y "neutralidad del derecho", analice las siguientes resoluciones judiciales:

TOC nro. 15, causa nro. 4917 "Héctor O. Bruno y otro" s/robo en grado de tentativa en <http://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/44940-sobreseimiento-insignificancia>

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7 CCC 11518/2014/CA1 - . Sobreseimiento. Hurto. Correccional 14/82. q.- http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/03/fallos40878_0.pdf, en

MODULO 3. La resolución de conflictos menos lesivos como forma de modificar la selectividad del sistema penal.

El lugar del conflicto. Justicia restaurativa como primera alternativa que no debe abandonarse en ninguna etapa del proceso. Mecanismos de conciliación y mediación. La suspensión del juicio a prueba en la disyuntiva de principio de oportunidad o derecho de la persona imputada.

Objetivo del módulo:

En este módulo se procura tomarse muy en serio la propuesta de reforma de los sistemas de enjuiciamiento y colocar un pilar central para que ellos no se constituyan en "hacer lo mismo, pero más rápido". Es un eje de las reformas de los sistemas de enjuiciamiento evitar las demoras injustificadas y, con ello reducir los tiempos de encierro cautelar. Pero eso objetivo no sería de tanta trascendencia si el sistema no modifica la selectividad tradicional. En efecto, poco sentido tiene tamaña pretensión de cambio de prácticas si lo que se pretende es disminuir la tasa de encierros sin condena, para modificarla por la condena rápida a los mismos detenidos. el sentido último de la reforma se que el sistema pena deje de ocuparse centralmente de delitos menores, y que éstos encuentren formas no punitivas de resolución del conflicto, para disponer todos sus herramientas y recursos en delitos de complejidad con afectación social severa. Si este objetivo no se cumple, la reforma procesal no tiene sentido.

Metodología de trabajo:

Se propone al grupo de estudiantes, según las definiciones que el equipo docente haga respecto del destinatario del curso, las siguientes actividades:

a. Guías de estudio

A partir de los textos escogidos se sugieren guías de lecturas con el objetivo de focalizar ciertos aspectos relevantes para incorporar debates, herramientas, y conceptos que deberán ser trabajados en ejercitaciones y reflexiones grupales.

Texto: Umbreit, Mark, et al; "Víctimas de violencia severa se encuentran con su agresor: Justicia Restaurativa a través del diálogo

1. ¿Qué se propone analizar en la presente investigación?
2. ¿Cómo define el autor a la justicia restaurativa?
3. ¿Cuáles son los objetivos de los servicios de justicia restaurativa?
4. ¿Cómo es el mecanismo de funcionamiento de los servicios?
5. Acorde a lo investigado, ¿qué motivos llevan a la mayoría de las víctimas a participar?
6. ¿Cuáles son los motivos que las llevarían a optar por no hacerlo?
7. ¿Qué motivos llevan a las personas imputadas a participar de este tipo de procesos?
8. Elija una de las hipótesis elaboradas en la investigación y explíquela brevemente.
9. ¿Por qué motivo cree que los encuentros "cara a cara" tienen mayores posibilidades de concretarse cuando víctima y victimario se conocían con anterioridad?
10. A manera de conclusión, ¿qué entiende el autor que las partes involucradas consideran a la hora de involucrarse en este tipo de procesos?

Texto: "Satisfacción de la víctima con la justicia restaurativa: más que simple justicia procedimental", de Tinneke Van Camp y Jo-Anne Wemmers

1. Explique las diferencias entre VOM, FGC y VOE.
2. ¿Qué significa justicia restaurativa? ¿Qué elementos incluye?
3. ¿Con qué se vincula la equidad? Explique con sus propias palabras.
4. Indique cuáles son los factores que contribuyen a la satisfacción de la víctima con la justicia restaurativa.
5. Defina "crimen violento" en los términos del artículo.
6. ¿Qué impacto tiene el abordaje restaurativo desde el punto de vista de las víctimas?
7. ¿Qué es "la voz"?

8. Transcriba el relato más relevante en términos de composición de conflicto. Justifique su respuesta .
9. Aspectos positivos y negativos del modelo de justicia procedimental.
10. Enumere y explique motivos pro sociales para el abordaje restaurativo.
11. Explique los diversos contextos en los cuales han sido implementadas las prácticas restaurativas del tipo VOM, FGC y VOE.
12. Establezca las vinculaciones entre justicia restaurativa, procedimiento y resultado.
13. Qué sucede a la víctima en los procesos de justicia restaurativa.
14. ¿Qué es el "almohadón de soporte"?
15. Explique las consecuencias de un procedimiento justo según los autores.
16. Características del mediador según las víctimas.
17. ¿Cómo se mide el grado de justicia?
18. Diferencia entre justicia procedimental y restaurativa.
19. Explique el vínculo entre ofensor y víctimas durante las entrevistas. Desarrolle el rol que juega el perdón en este vínculo.
20. Indique cómo se interrelacionan las necesidades personales de las víctimas con los motivos pro sociales.
21. Desarrolle la importancia relativa del procedimiento y resultado de la definición de justicia restaurativa.
22. ¿Cuál es el método de estudio empleado para realizar el trabajo?
23. ¿Qué rol juega la accountability del ofensor en la justicia restaurativa. ¿Qué otras consecuencias percibe usted?
24. Explique el impacto sanador o terapéutico de la participación en una intervención restaurativa
25. ¿Qué significa la autoselección de las víctimas?
26. ¿Cuáles son los factores clave en la percepción de la equidad?
27. Explique el diseño de la investigación.
28. ¿Quién es responsable en los casos en que el abordaje restaurativo fue desfavorable?
29. Describa el papel que juega en respeto en la interacción entre víctimas y ofensores. Explique.
30. Desarrolle el motivo de justicia normativa subyacente en la teoría de justicia procedimental.
31. Distinga entre un motivo normativo y otro instrumental.
32. ¿Qué concepción sobre la humanidad subyace a los relatos de las víctimas? Ejemplos.
33. ¿Qué estiman las víctimas en el abordaje restaurativo?

34. Explique qué factores mejoran la satisfacción de la víctima con la justicia restaurativa.

35. ¿Qué limitaciones tiene el estudio? Desarrolle las críticas y añada nuevas.

Texto: "Fiscales y el uso de la justicia restaurativa en las cortes: el caso griego"

1. Conforme el autor, ¿cuál es el propósito de la investigación?

2. Enumere y explique brevemente las recomendaciones del Consejo Europeo en relación a la Justicia Restaurativa (JR).

3. ¿Cómo caracteriza el autor al IPV? En función de ese ciclo, ¿cómo debe operar la JR?

4. ¿Por qué motivo los partidarios de la JR creen que los programas son prometedores?

5. Enumere algunos de los efectos de la implementación de la Ley 2500/2006 de Grecia para combatir la violencia doméstica.

6. ¿De qué manera se articula esta ley y cuál es su propósito?

7. Desarrolle de manera sintética qué se concluye en el tema I respecto de la aplicación de la mediación en casos de IPV en Grecia.

8. En el tema II, ¿Cuál es el papel que, a criterio del autor, cumple la familia en la sociedad griega y de qué manera esto influye en el programa?

9. En el tema III, ¿Cómo cree que juega lo interdisciplinario en los agentes que intervienen en el programa (agentes de la policía, fiscales, etc.)?

10. En el tema IV, ¿de qué manera cree usted que la obligatoriedad de la revictimiza a la víctima del delito? ¿Qué modificaciones propondría?

Texto: "Contextualizando la justicia restaurativa para crímenes de odio".

1. Previo a la lectura del texto: ¿qué considera que es la justicia restaurativa (JR)?

2. ¿Cómo definiría, según el texto, a los crímenes de odio?.

3. ¿Cuáles son los cuatro temas centrales que trata el artículo?

4. ¿Cómo definen los autores a la justicia restaurativa?

5. ¿Cuál es el campo de aplicación habitual para los métodos de la JR?

6. Defina brevemente a las prácticas "dependientes", "independientes" y "relativamente independientes".

7. Originariamente, ¿para qué tipos de delitos se empleaban los métodos de la JR?

8. ¿Cómo se encuentran contemplados los crímenes de odio -por lo general- en las leyes? ¿Están siempre tipificados?

9. Los crímenes de odio ¿implican siempre delitos tipificados? De no ser así, ¿qué tipo de "incidentes" abarca la definición?

10. ¿Qué conclusiones puede obtener a partir del análisis de la Tabla 1?

11. De todos los casos reseñados, ¿cuál le parece el más relevante en términos de JR? ¿Por qué?
12. ¿Qué similitudes y diferencias observa entre los casos reseñados?
13. Reseñe brevemente la estrategia de investigación que derivó en el artículo analizado.
14. ¿Qué conclusiones extrajo de la reseña del trabajo de campo realizado?
15. Luego de la lectura del texto, ¿cree que resulta apropiado el empleo de técnicas de JR -específicamente, mediaciones- en lo que respecta a crímenes de odio? ¿Por qué?

Texto: "Víctimas de violencia severa se encuentran con su agresor: Justicia Restaurativa a través del diálogo".

1. Previo a la lectura del texto: ¿qué considera que es la justicia restaurativa?
2. Reseñe brevemente el esquema de investigación seguido por los autores.
3. ¿Cuáles son los cuatro temas centrales que trata el artículo?
4. ¿Cómo definen los autores a la justicia restaurativa (JR)? ¿Cuáles son sus ventajas frente a la judicialización del conflicto?
5. Originariamente, ¿para qué tipos de delitos se empleaban los métodos de la JR?
6. ¿En qué consiste la mediación entre víctima y agresor (MVA)?
7. Enumere brevemente las distintas etapas de la mediación y las tareas que cada una implica.
8. ¿Qué es la "mediación humanista"?
9. ¿Cómo describiría las repercusiones de la MVA en las partes, según surge de la reseña del artículo?
10. Sintetice los dos casos analizados (Gary Evans y Allen Jones). ¿Qué conclusión extrajo de cada uno de ellos? ¿Considera que el empleo de las JR en cada uno de los casos fue oportuno? ¿Por qué?
11. ¿Considera que hay diferencias sustanciales en un caso y otro? De ser así, ¿cuáles son? ¿Entiende que éstas repercuten en la utilidad de la MVA en cada caso?
12. ¿Cuáles son los puntos que ambos casos tienen en común?
13. Según surge de la lectura del texto, ¿cuál es la función principal de la persona mediadora? ¿Cuáles son las distintas tareas que debe realizar a fin de asegurar el éxito de la MVA?
14. ¿Cuál es la importancia del seguimiento posterior a la/s mediación/es?
15. ¿Está de acuerdo con las conclusiones de los autores? ¿Por qué?
16. Luego de la lectura del texto en su totalidad defina, ahora a partir del texto, qué entiende por "justicia restaurativa".
17. ¿Considera que los métodos de la JR podrían ser de aplicación práctica en Argentina? En caso afirmativo, ¿a qué casos? ¿Qué ventajas y desventajas tendría?

b. Trabajo de debate grupal.

1. Considere lo ya leído, reflexione sobre lo indicado en el texto "Delito, conflicto y sensibilidades legales" de Mariana Godoy, y luego, simule un debate donde dos grupos defiendan la siguiente proposición y otros dos grupos las critiquen.

"La impronta de darle celeridad al sistema de enjuiciamiento, en ciertos casos, sea un desvalor porque afecta la resolución del conflicto".

Luego, disuelva los grupos y con el conjunto de los estudiantes, procure acercar las posiciones y comprender cuales deberían ser las líneas directrices que marcaran las prácticas de un nuevo sistema de enjuiciamiento

2. A partir de lo ya debatido, constituyan pequeños grupos con una conformación distinta a los anteriores y lean la ley orgánica del Ministerio Público Fiscal nº 24946 y su nueva ley nº 27148. Reflexionen en ellos, sobre lo correcto o erróneo de las siguientes afirmaciones y definan sus posiciones al respecto

+ La segunda es un avance en función de modificar la selectividad del sistema penal

+ La primera ley permitía perseguir a todas las personas por igual, y eso responde al ideal que todos somos iguales ante la ley

+ La segunda ley permite nuevas formas de persecución diferenciadas según la gravedad de las acciones, y más aún, de las modalidades organizadas de delitos

Luego consideren en forma integral cómo modificarían una u otra ley para ayudar a que las prácticas sean más compatibles con las definiciones políticas a las que arribaron en el ejercicio anterior

3. Considere la reforma procesal de la ley 27272 que instauran un régimen de "flagrancia". Compárela con las disposiciones de los arts. 288 a 292 de la ley 27063. Responda a las siguientes preguntas:

a. ¿Esta nueva disposición era necesaria o bastaba con poner en vigencia los institutos mencionados en segundo término?

b. ¿Cómo puede colaborar o perturbar en las prácticas -y con los objetivos políticos ya definidos- los plazos establecidos en el régimen de flagrancia y la disposición del art. 59.6 del Código Penal?

4. Lea todo el capítulo 1 del texto "Derechos y sistema penal: la dimensión jurídica de las prácticas educativas en contextos de encierro", vol 2 (pag 11 - 39), desarrollado por Mariano Gutierrez, y luego considere, especialmente, el siguiente pasaje:

"En este primer capítulo centramos la mirada en el reconocimiento de la naturaleza política del derecho con la intención de cuestionar las visiones que proclaman su carácter sagrado y unívoco. Para problematizar estas visiones, realizamos un recorrido por la génesis de los discursos normativos y las prácticas vinculadas a ellos y una aproximación sociológica al rol del Estado y los cambios sociales, económicos y culturales del momento actual. Por último, a través de información estadística de la situación carcelaria argentina y de los aportes de la criminología crítica desnaturalizamos las pretensiones científicas y supuestamente neutrales y apolíticas de las disciplinas, tomadas como base en la conformación del sistema penal".

Luego repiense grupalmente los conceptos de "selectividad del sistema penal", "politicidad del derecho", "importancia de la consideración de las prácticas", y consideremos para proponer una definición política del sentido de las reformas procesales.

MODULO 4. El juicio oral, público y por jurados populares como forma de abordaje de los conflictos más graves que no pueden ser resueltos de otra manera.

La importancia de la garantía del hecho (requisitos de verificabilidad, reglas de verificación y normas de comprobación). La teoría del caso como herramienta metodológica. Necesidad de que las partes planifiquen el caso. Teorías jurídicas, proposiciones fácticas y pruebas. La identificación de los hechos relevantes del caso. El juicio. Alegatos de apertura. Testigos y peritos: examen directo y contraexamen. El uso de las objeciones y el uso de las declaraciones previas. Límites a la facultad de preguntar. Alegato de clausura.

Objetivo del módulo:

En este módulo se pretende que el estudiante comprenda con claridad la importancia de la garantía del hecho, como base para cualquier imputación penal. Sólo a partir de esta base se constituirá una herramienta central para evitar intervenciones punitivas de los acusadores en cualquier etapa del proceso que resulten ajenas a la definición constitucional. A partir de allí, se pretende en este módulo que entiendan las dinámicas de trabajo de las partes en la construcción de su teoría del caso con miras, en abstracto a la resolución del caso en un juicio penal, y en concreto, a la determinación si poseen un caso suficientemente sólido para ello. EN este módulo se insiste nuevamente, y desde las prácticas concretas que exige un sistema adversarias, que se comprenda y se ensaye la dinámica de la oralidad.

Metodología de trabajo:

Se propone al grupo de estudiantes, según las definiciones que el equipo docente haga respecto del destinatario del curso, las siguientes actividades:

a. Guías de estudio

A partir de los textos escogidos se sugieren guías de lecturas con el objetivo de focalizar ciertos aspectos relevantes para incorporar debates, herramientas, y conceptos que deberán ser trabajados en ejercitaciones y reflexiones grupales.

Texto: La oralidad en el procedimiento penal, de Alberto Bovino y Mariano Bertelotti

1. ¿Qué es la oralidad? Explique con sus propias palabras.
2. ¿En qué contextos deviene un tema de interés?
3. ¿Por qué los autores consideran que la reforma judicial del año 2013 supuso reforzar el modelo de justicia escrita y burocrática?
4. Mencione qué principios cobran un vigor inusitado mediante la oralidad.
5. ¿Qué sistema de enjuiciamiento a implementar implica la garantía del juicio previo en nuestra Constitución Nacional?

6. Mencione qué normas ponen de manifiesto la clara voluntad del constituyente de que el juicio sea oral y público.
7. ¿Qué jurisprudencia emana del fallo "Casal" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación?
8. Identifique ventajas y desventajas de la oralidad versus escritura.
9. ¿Cuál era el verdadero problema en el análisis propuesto por Oderigo, relativo a la gran cantidad de casos extinguidos por la prescripción de la acción que arrojaba el sistema penal cordobés?
10. Explique, con sus palabras, cómo explica Maier la falsa confrontación entre oralidad versus escritura.
11. ¿Qué es la oralidad para Bovino y Bertellotti?
12. Indique las dificultades que surgen entre la oralidad y la característica de ser secuencial.
13. ¿Qué significa que el procedimiento pueda ser organizado como procedimiento de partes?
14. ¿Cómo se puede evaluar la calidad de la oralidad propia de un procedimiento?
15. Explique en qué consiste la idea central del procedimiento de partes. ¿Cuáles son los elementos centrales del procedimiento de partes?
16. ¿Qué significa que la búsqueda de la verdad ya no es la ciega finalidad procesal?
17. ¿Qué significa que el juez sea descripto como un árbitro neutral?
18. ¿Qué exigencias implica el procedimiento de partes?
19. ¿Qué significa dotar a los procesos penales de características que profundicen el acusatorio? Explique qué significa el monstruo de dos cabezas que los autores describen.
20. ¿Indique por qué cree que sucede la continuidad de la organización judicial en compartimentos estancos, propia del inquisitivo, que replican la mayoría de las fiscalías, juzgados y defensorías oficiales de los sistemas de enjuiciamiento actuales, cada una de ellas con un magistrado titular y su cuerpo de funcionarios y empleados, lo cual contribuye al mantenimiento de una de las prácticas enemigas de la oralidad: la delegación de funciones?
21. ¿Qué significa el "triunfo del expediente"? ¿A qué se debe?
22. Explique en qué consiste el procedimiento abreviado, sus orígenes y características.
23. Identifique las consecuencias del esfuerzo por oralizar el trámite previo a la decisión de cuestiones previas al juicio y como está plasmado en el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ¿Qué riesgos corremos?
24. Señale en qué consisten los diversos grados o calidades de oralidad. ¿Qué prácticas deterioran la oralidad?
25. Indique cómo interactúan la cultura del expediente, propia del modelo inquisitivo, y la incorporación del juicio oral.

26. Analice las ventajas y desventajas de un sistema acusatorio, dinámico y plenamente contradictorio, como el establecido en el nuevo CPPN mediante Ley 27.063. Tenga en cuenta la crítica realizada por Pastor.
27. Explique las particularidades de la regla que surge del artículo 263 del CPPN.
28. Explique en qué momentos se divide la prueba y qué ventajas presenta este modelo.
29. Explique el papel del órgano acusador y los motivos por los cuáles el ejercicio del derecho de defensa se torna efectivo en modelos de estas características.
30. Mencione los instrumentos internacionales de derechos humanos que tornan que estos criterios legislativos sean una exigencia.
31. ¿Qué vinculación existe entre el orden en la producción de la prueba y el abandono del modelo vetusto hacia la implementación de un sistema acusatorio?
32. ¿A quién corresponde la iniciativa probatoria? ¿Dónde queda plasmado? ¿En qué casos esto es particularmente importante?
33. Explique las consecuencias negativas de que la persona que ejerce la función de juzgar ordene la incorporación de la prueba.

b. Consignas de trabajo grupal:

1. Indique las diversas circunstancias que atentan contra el principio de oralidad e impiden que este cumpla con su función instrumental.
2. ¿Qué crítica realiza Maier a la regulación legal de la mayoría de los códigos modernos?
3. Indique las conclusiones provisionales a que llegan los autores y realice usted mismo su propia conclusión.
4. Lea el DNU 257/15, ¿qué consecuencias tiene el hecho de posponer la implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación? Confronte sus ideas con lo que los autores dicen "Esta circunstancia -que sólo permite discutir los beneficios de la oralidad en momentos fundacionales- produce como consecuencia una pérdida del sentido de la función sustantiva que la oralidad aporta a todo marco regulatorio de un procedimiento concreto".

Texto: "Introducción al derecho procesal penal" de Alberto Binder (Primera parte: introducción)

1. ¿Cómo se relaciona el derecho con el poder? ¿Por qué dice Binder que la abogacía nunca será un fenómeno inocente?
2. ¿En qué consiste el "adiestramiento básico" del estudiante? ¿De qué se trata el "análisis jurídico" y la "sensibilidad elemental"?
3. ¿Cuál es la relación entre el derecho y los valores? ¿En qué medida se relaciona con la enseñanza enciclopédica del derecho?
4. ¿Por qué merece objeciones el paradigma que promueve la unidad y autonomía del derecho procesal?

5. ¿A qué se refiere Binder cuando critica la construcción de un modelo de política criminal de "resistencia al poder"?
6. ¿Qué es necesario para una correcta comprensión del derecho procesal penal? ¿A qué se refiere cuando habla de conflicto y síntesis de fuerzas?
7. ¿Qué sistema procesal es más adecuado? ¿Por qué?

Texto: "Introducción al derecho procesal penal" de Alberto Binder (Segunda parte: diseño constitucional del proceso penal)

1. ¿A quién responsabiliza Binder de haber "arrinconado" la Constitución en un plano formal?
2. ¿Qué es la descentralización del ejercicio de la coerción penal?
3. ¿Por qué las "clases privilegiadas" no se interesaron por instaurar el jurado?
4. ¿Por qué los resguardos constitucionales deben aumentar frente al ejercicio de la acción penal en el ámbito contravencional si se trata de coerción penal de baja intensidad?
5. ¿Qué tipo de juicio penal satisface las exigencias previstas en la Constitución?
6. ¿En qué medida se relaciona la oralidad con el principio de inmediación y la publicidad del juicio?
7. ¿A qué se refiere Binder cuando sostiene que la justicia penal solo logra redefinir los conflictos?
8. ¿Por qué no son adecuados los sistemas procesales que establecen el juicio escrito?
9. ¿Qué significa que los juicios criminales deban ser terminados por jurados?

Texto: "Elogio de la audiencia oral y pública", de Alberto Binder

1. Identificar cual es el valor político que posee la audiencia oral y pública como institución cívica.
2. Identificar, a partir de las referencias del texto al "expediente", el concepto de la "cultura jurídica como cultura del trámite".
3. Grafique las garantías que se derivan a partir de la "garantía del hecho"

Texto: "Teoría del caso" de Leonardo Moreno Holman

1. Identificar cómo define el autor a la teoría del caso y explicar sus principales características
2. Explicar las etapas de construcción de la teoría del caso:
 - a.- Generación de un relato de los hechos
 - b.- Determinación de una teoría jurídica aplicable
 - c.- Elaboración de las proposiciones fácticas
 - d.- Selección de las pruebas

Texto: "Manual de litigación" de Leticia Lorenzo

1. ¿Qué cuestiones debe asumir cada parte desde el principio, para poder trabajar en forma eficiente su teoría del caso?
2. ¿Qué es recomendable identificar en un alegato de apertura? Explique.
3. Examen directo. ¿Cómo debe prepararse el litigante para realizarlo, a que debe estar atento y, con cuales herramientas cuenta?
4. ¿Qué es lo primero que debe tener en claro el litigante para introducir una prueba material y, cuál es su procedimiento?
5. ¿Cómo debe ser utilizada la declaración previa dada por un testigo?
6. Contraexamen. ¿En qué consiste el trabajo con los testigos en un CE y, cuál es la herramienta fundamental con la que cuenta el litigante para realizarlo?
7. ¿Qué tipo de preguntas pueden ser objetadas conforme los sistemas penales de la región? Explíquelas.
8. ¿De qué debe hacerse cargo el litigante en su alegato de clausura?
9. La autora señala que los procesos de reforma procesal penal en Latinoamérica, han puesto en el centro de la escena a la audiencia para la adopción de todas las decisiones durante el proceso, pero advierte prácticas concretas negativas en su implementación. Mencione algunas, con especial referencia a las audiencias de medidas cautelares y salidas alternativas al juicio.
10. ¿Cuáles son las etapas que un litigante debe considerar como pasos de trabajo preparatorios a la audiencia?. Explique brevemente cada una de ellas.
11. Describa en forma sintética los tres momentos de discusión de la audiencia de medidas cautelares y el papel que deberían desempeñar las partes en cada uno de ellos.
12. Identifique los objetivos a cumplir por el juez en la audiencia de control de aplicación de un criterio de oportunidad.
13. ¿Cuál es el rol de cada una de las partes en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento y que significado adquiere el acuerdo en su desarrollo?
14. ¿Qué debe acreditar la acusación para justificar la existencia del acuerdo en la audiencia de conciliación y que especiales características presenta la intervención del juez?
15. Cuáles son los requisitos necesarios del procedimiento abreviado que el juez debe entender que se cumplieron para poder fallar?
16. A que debe estar destinada la etapa preparatoria como fase del proceso?

Texto: "La introducción a la audiencias preliminares como variable para la humanización penal" de Luciano Hazán

1. Identifique los aspectos centrales de este texto y cómo se correlacionan con los conceptos ya estudiados

Texto: "Una alternativa posible para contrarrestar las prácticas inquisitivas: el juicio por jurados", de Vanina Almeida y Denise Bakrokar

1. ¿Cuál es la calidad de nuestro sistema de administración de justicia? Justifique su respuesta.
2. ¿Qué tiene dicho la jurisprudencia en la materia?
3. ¿Cuál es el estado de la justicia federal?
4. ¿Qué temas debe contemplar toda reforma procesal de estas características?
5. Explique el sistema mixto instaurado a través del "Código Levene" y por qué diríamos que la situación es "caótica".
6. Teniendo en cuenta lo dicho por Binder, ¿por qué cree que la reforma no es un hecho sino un proceso?
7. ¿Qué consecuencias tiene una reforma integral?
8. ¿Cuál es el principal problema que se observa en las provincias que han implementado sistemas acusatorios?
9. ¿Qué es un expediente judicial? ¿Qué aspectos negativos presenta?
10. Explique por qué, a pesar de que las constancias escritas son gestadas en la etapa de investigación, tienen directa repercusión en el juicio oral, y su preservación producen distintas consecuencias. Desarrolle los argumentos relativos a la garantía de imparcialidad, la regla de exclusión y la verdad objetiva
11. ¿Qué otros factores, además de las constancias escritas, tienden a desvirtuar el sistema? ¿Qué sucede con fiscales, defensores y jueces y juezas?
12. ¿Son compatibles el juicio por jurados y un sistema que contempla la escrituración? Justifique su respuesta.
13. ¿Cuáles son los motivos por los cuales el juicio por jurados renueva el sentido garantizador y la garantía de imparcialidad?
14. Explique el rol del juez en este modelo.
15. ¿Qué sensación tiene luego de haber leído el texto con relación a las reformas procesales en nuestro país?

b. Consignas de trabajo grupal:

1. A partir de los alegatos de apertura en alguno de los siguientes juicios por jurados desarrollados en la Provincia de Buenos Aires y en la Provincia de Neuquen, realice grupalmente las actividades que se indican luego.

1. a. Juicio en el Tribunal Criminal nº 5 de San Martín en el caso "Barros, Guillermo s/homicidio"

Alegatos de apertura - Alegatos de clausura

(anexados en material audiovisual)

1. b. Tribunal de juicio de Neuquen, caso "Landaetta y Cardozo s/ homicidio en ocasión de robo"

Alegatos de apertura

<https://www.youtube.com/watch?v=fgWccLQ6VBI>

<https://www.youtube.com/watch?v=BiAv0MeG-J0&list=PL3HcZqU7XRsvG589hU6UCsg5ZMuzfD7oc&index=2>

Alegatos de clausura

https://www.youtube.com/watch?v=54U_E80yU8Y

<https://www.youtube.com/watch?v=StMtQS0jRnY>

1. c. Tribunal de Pergamino en el caso Retamal

Alegatos de apertura de la fiscalía

<https://www.youtube.com/watch?v=FqW7CmYiDT0>

Alegatos de clausura de la fiscalía

<https://www.youtube.com/watch?v=5Hoa3LnGbzM>

2. Consignas respecto de los casos a y b:

En primer lugar, vea en primer lugar sólo el alegato de apertura de la fiscalía y responda estas preguntas:

1. ¿Cuál es el sentido de la intervención de las partes en este tramo del juicio? A su juicio, ¿en este caso se cumple ese objetivo?
2. ¿Qué normativa regula la audiencia en el código procesal aplicable?
3. ¿Quiénes son los sujetos procesales que intervienen en la audiencia?
4. ¿Qué solicita la fiscalía en este tramo de la audiencia?. ¿Utiliza referencias a elementos probatorios?, en su caso, ¿lo hace en forma correcta? Justifique.
5. ¿Avanza en la explicación sobre aspectos legales?, en su caso ¿lo hace correctamente? Justifique
6. ¿Cómo es el rol del juez o la jueza durante la audiencia? ¿Adopta un rol activo o pasivo durante su desarrollo?
7. A su criterio ¿cuál es el valor de analizar la presente audiencia?
8. Reflexione sobre si haría modificaciones respecto del lenguaje utilizado, el orden expositivo, la pretensión y las cuestiones relacionadas al aspecto legal. Exponga las razones en uno u otro sentido.
9. Observe ahora el alegato de apertura de la defensa y vuelva a contestar las mismas preguntas, incluyendo el análisis de este alegato.
10. Luego del trabajo anterior, elija el mismo caso, observe los alegatos de clausura y responda:
 - a. Considera que lograron las partes presentar y probar en el alegato de clausura las mismas cuestiones que anticiparon en el de apertura. Justifique.

b. Reflexione sobre si haría modificaciones respecto del lenguaje utilizado, el orden expositivo, la pretensión y las cuestiones relacionadas al aspecto legal. Exponga las razones en uno u otro sentido

3. Consignas respecto del caso c:

1. ¿Cuál es el sentido de la intervención de la fiscalía en cada tramo del juicio? A su criterio, ¿en este caso se cumplen esos objetivos?
2. ¿Qué normativa regula la audiencia en el código procesal aplicable?
3. ¿Quiénes son los sujetos procesales que intervienen en la audiencia?
4. ¿Qué solicita la fiscalía en cada uno de los tramos de la audiencia?. ¿Utiliza referencias a elementos probatorios?, en su caso, ¿lo hace en forma correcta? Justifique.
5. ¿Avanza en la explicación sobre aspectos legales?, en su caso ¿lo hace correctamente? Justifique
6. ¿Cómo es el rol del juez o la jueza durante la audiencia? ¿Adopta un rol activo o pasivo durante su desarrollo?
7. A su criterio ¿cuál es el valor de analizar la presente audiencia?
8. Reflexione sobre si haría modificaciones respecto del lenguaje utilizado, el orden expositivo, la pretensión y las cuestiones relacionadas al aspecto legal. Exponga las razones en uno u otro sentido..
9. Considera que logró presentar en el alegato de apertura, y probar en el alegato de clausura las mismas cuestiones. Justifique.
10. Reflexione sobre si haría modificaciones respecto del lenguaje utilizado, el orden expositivo, la pretensión y las cuestiones relacionadas al aspecto legal. Exponga las razones en uno u otro sentido

4. Teoría del caso

A partir de los cuadros que proponen Leticia Lorenzo en el "Manual de litigación" y/o Moreno Holman en "Teoría del caso", diseñe una teoría del caso sustentable, determine sus debilidades, fortalezas; líneas de interrogatorio de los testigos que la avalen y líneas de contrainterrogatorio de los testigos que la cuestionen con relación a las películas "Match Point" de Woody Allen, "El Polaquito" de Juan Carlos Desanzo, y "Cromo" de Lucía y Nicolás Puenzo (según la compilación diseñada para la acusación y para la defensa -según el caso- en el material anexo.

MODULO 5. Gestión de la conflictividad y preparación del juicio.

Etapas preliminares. No judicialización de casos de menor entidad y la preparación del juicio como dos caras de la misma moneda. Necesidad del legajo desformalizado para desterrar la cultura del expediente. La libertad de la persona imputada, la prisión preventiva y otras medidas cautelares. Requerimiento de juicio como decisión estratégica. Juicio abreviado u otras formas de convenciones parciales. La etapa intermedia y la audiencia de control de la acusación. La necesidad de definir qué información ingresará al juicio.

Objetivo del módulo:

En este módulo se abordarán problemáticas que exigen un acabado conocimiento y comprensión de los tópicos anteriores. El abordaje institucional de casos diplomáticos ponen en juego al estudiante como futuro actor del sistema judicial para que, en primer lugar se distancie de las prácticas burocráticas de aplicar "recetas definidas" a cada tipo general de casos. Es importante trabajar la concepción de que cada caso es único y que el aporte que el sistema institucional pueda hacer para la resolución del conflicto, también lo es.

Metodología de trabajo:

a. Guías de estudio

A partir de los textos escogidos se sugieren guías de lecturas con el objetivo de focalizar ciertos aspectos relevantes para incorporar debates, herramientas, y conceptos que deberán ser trabajados en ejercitaciones y reflexiones grupales.

Texto: Martín, Adrián, *En base a qué se juzga. Notas sobre el juicio de admisibilidad de la prueba y el cambio de paradigma*, en "El debido proceso penal"

1. Analice la problemática que genera un código procesal de corte inquisitivo mitigado para las prácticas adversariales.
2. Evalúe estrategias enumeradas en el texto y considérelas como si ud fuera un operador judicial. ¿Podría mejorar la búsqueda del objetivo allí planteado desarrollando otras prácticas?

d. Se propone al grupo de estudiantes, según las definiciones que el equipo docente haga respecto del destinatario del curso, las siguientes actividades grupales

1. Jose Rodriguez se halla detenido en prisión preventiva hace un año. La defensa requiere la excrcelación y el tribunal, según lo postuló el fiscal, denegó el pedido sustentato en la posibilidad de peligro porcesal de fuga.

Un mes después Rodriguez firmó un acuerdo de juicio abreviado donde acepta que se le imponga la pena de 2 años de prisión en suspenso. Luego de recuperar su libertad Rodriguez dice que no desea mantener la vigencia dle juicio abreviado suscripto con la fiscalía. El MPF solicita su detención ya que las razones que estaban presentes cuando se denegó su excrcelación han recobrado virtualidad. Analice la cuestión desde la perspetva de la defensa, del MPF y luego decida desde la función judicial.

1.a considere esta situación desde la perspectiva de los sistemas procesales acusatorios y su correlación con la tasa de prisión rpreventiva

2. Actividad grupal. Divida el curso en grupos y analicen el siguiente caso:

"José López se halla imputado en un proceso penal en el que se lo acusa de lo siguiente:

"El día 29 de mayo del año 2014, a las 7:00 hs, concurrió al domicilio de su ex pareja, Daniela Díaz, sito en la calle Azul 245 y a través de la puerta de entrada le gritó reiteradas veces «tenés que volver conmigo, si no te mato y me mato yo también». Ese

mismo día, en horas de la tarde, cuando Díaz regresó a su domicilio advirtió que López estaba esperándola sentado en el umbral con varias botellas de cerveza a su alrededor. Díaz procuró calmarlo y pedirle que le permitiera el ingreso. Ante ello Lopez se paró con dificultad y, mientras le gritaba frases como «por fin viniste», «¿con quién estabas?», y «ahora vas a ver», la zamarreaba. Ello le causó a Díaz hematomas en la parte anterior y posterior del brazo. Luego de ello, Lopez la soltó y, mirándola a los ojos, le dijo que como era domingo no iba a poder hacer nada porque “no había juzgados” y antes de irse le dijo que si no volvía con él la iba a prender fuego.

La defensa de López requirió la aplicación de la suspensión del proceso a prueba (art. 76bis CP). En la audiencia prevista en el art. 293 CPPN, indicó que López no tenía condenas previas, por lo que una eventual condena podría ser de ejecución condicional.

Añadió la defensa que la semana anterior López había iniciado un tratamiento psicológico y que el mes anterior había comenzado un tratamiento para controlar el consumo conflictivo de alcohol.

En la audiencia estaba presente Díaz quien afirmó que estaba de acuerdo con la suspensión del proceso. Agregó que López estaba algo mejor de su adicción, que cada tanto sale a buscar trabajo, y que hacía tres meses que ella había vuelto a vivir con él. Ante ello, el fiscal pidió que Díaz pudiera ser escuchada en la audiencia sin la presencia de López. En esta nueva circunstancia Díaz ratificó lo dicho, y agregó que ella era oriunda de Uruguay, que toda su familia está allá y que acá está sola con sus cinco hijos de 10, 8, 7, 5 y 2 años de edad, respectivamente. En ese contexto le respondió al fiscal que su decisión de convivir nuevamente con López no se debía a una reconstitución de la pareja sino a que, de lo contrario, no tenía forma de salir a trabajar. Añadió que con su trabajo mantiene el hogar, y que López cuida a los niños. Por último dijo que si ella se alejaba de López, ni éste ni los padres de él aceptarían cuidar a los niños, y que en ese caso la hija mayor debía quedarse a cargo del resto durante largas horas, lo que era sumamente peligroso para los niños. Con relación a Lopez agregó que desde que inició el tratamiento ya no bebe más en la casa y por ende no se ha puesto violento nuevamente, pero sí sabe consume alcohol en exceso con sus amigos cuando sale con ellos.

La defensa insistió con el pedido de suspensión del proceso a prueba, destacando que la presunta damnificada había acordado con el imputado esa cuestión y que el estado no debe sobrepasar los límites de la autonomía de la voluntad de los involucrados en un conflicto, incluso cuando este conflicto es de orden penal.

El fiscal dijo que consideraba que el precedente “Góngora” de la CSJN no debía aplicarse en forma automática, pero que en este caso particular no debía suspenderse el proceso porque no existía un real acuerdo de Díaz al respecto, sino que estaba viciada su voluntad. Inmediatamente después adelantó que le propondría a la defensa un acuerdo de juicio abreviado (art. 431bis CPPN) con la imposición de la pena de dos años de prisión en suspenso.

La defensa manifestó que aceptaría el acuerdo de juicio abreviado, si el tribunal no suspendía el proceso.

López agregó que si esa era la solución, la aceptaría pero quería expresar que si recibía una condena le sería sumamente difícil hallar un trabajo.

El tribunal debe resolver el pedido.

Guía de trabajo para el grupo conformado por no más de cinco personas:

Empezar a trabajar el caso para reflexionar sobre aspectos relacionados al rol de quien ejerce la función de juzgar y el sistema de enjuiciamiento (en particular en lo que hace al lugar que el conflicto tiene en el derecho procesal penal)

1. Establecer las disposiciones penales y procesales en juego en este caso, tanto en la petición principal de la defensa como en la alternativa ofrecida por el fiscal.
2. Establecer las líneas centrales de la resolución del CSJN en el caso "Góngora"
3. Establecer las implicancias centrales de un sistema de enjuiciamiento acusatorio.
4. Establecer las discusiones doctrinarias y las decisiones jurisprudenciales que giran alrededor de la facultad de oposición fiscal en la suspensión del proceso a prueba.
5. Presentar al resto del grupo de estudiantes y al equipo docente, los conceptos centrales relevados.
6. Responder preguntas del grupo de estudiantes y del equipo docente. En caso de ser necesario, realizar algún nuevo relevamiento o investigación en los términos indicados en los puntos 1 a 4.
7. Considerar los distintos cursos posibles de decisión de los jueces, en especial tomando en cuenta los puntos 1 a 4.
8. Considerar las consecuencias que en el conflicto tendrían cada una de las resoluciones posibles indicadas como respuesta al punto anterior.
9. Distribuir roles entre los participantes de cada equipo de forma tal de que cada uno destaque las ventajas de una de las decisiones posibles y señale las críticas a las otras posibilidades.
10. Intercambiar los roles y procurar repensar las ventajas y fortalezas de cada decisión.
11. Responder colectivamente si no existen otras las decisiones jurídicamente posibles, además de las ya indicadas, pero que aborden de mejor manera el conflicto presentado.
12. En caso de que la respuesta sea afirmativa, reiterar los pasos 8, 9 y 10.
13. Realizar un breve relato para comunicar a otros grupos las dificultades que les presentó el caso, las alternativas evaluadas y los aprendizajes extraídos.
14. Escuchar las devoluciones que sobre el punto anterior efectúen otros grupos.
15. Analizar colectivamente la resolución adoptada en un caso similar por un tribunal penal (aportada por el equipo docente).
16. Considerar colectivamente con los demás grupos y con el equipo docente los aprendizajes que ha dejado la experiencia. "

MODULO 6. Toma de decisiones

Clases de audiencias. Audiencias de conocimiento y contradictorias. Desarrollo y dirección de audiencias de acuerdo. Clasificación y finalidades. Función de las partes y función judicial en ellas. Desarrollo, dirección y decisión de audiencias contradictorias. Clasificación y finalidades. Función de las partes y función judicial en ellas.

La valoración de la prueba, la construcción de la decisión y su comunicación. Alegato de clausura como base fáctica para la decisión. La decisión a través de jurados popu-

lares o de jueces profesionales. Diferencias y similitudes. El lugar de las instrucciones finales para la deliberación. Las implicancias de la decisión judicial en la vida cotidiana de las personas involucradas. El contenido comunicacional de la sentencia respecto del conjunto social.

Objetivo del módulo:

Este módulo está dirigido a comprender la función judicial en la toma y comunicación de las decisiones. Es así que se pretende que los estudiantes comprendan las diferencias de las audiencias. Se deberá trabajar el concepto de audiencia contradictoria, donde las partes sostienen posiciones contrapuestas y respecto de las cuales se deberá decidir, y explicar las razones de esa opción. Asimismo se deberá trabajar el concepto de audiencia de acuerdo, donde ambas partes han llegado a una solución consensuada, y que quien ejerza la función judicial no podrá desoir, sino en los casos donde ese acuerdo no es tal. Es relevante destacar que el conflicto es de los involucrados y desentenderse de los resabios de la lógica inquisitiva de la infracción.

A partir de allí se puede analizar cómo y desde qué perspectivas se deciden diversas controversias, según la etapa procesal, y de qué manera se obtiene la información para ello.

Metodología de trabajo:

Se propone al grupo de estudiantes, según las definiciones que el equipo docente haga respecto del destinatario del curso, las siguientes actividades:

a. Guías de estudio

Texto: Andrés Ibañez, Perfecto; "Acerca de la motivación de los hechos en la sentencia penal"

Extraiga las líneas centrales de este texto para realizar una sentencia y analícelas respecto de los casos de la CNCC de la colección "Jurisprudencia de la Casación Penal" que expresamente se refieran a valoración de la prueba.

b. Consignas de trabajo grupal:

Observe las instrucciones al jurado realizadas en el juicio por jurados del caso Barrios (San Martín, Provincia de Buenos Aires).

<https://www.youtube.com/watch?v=waUobFdSOvg&feature=youtu.be>

Asumiendo el rol de alguna de las partes, ¿considera que alguna de esas instrucciones ha sido dada en perjuicio a su teoría del caso?

Desde la perspectiva de la persona que ejerce la función de juzgar ¿Realizaría alguna modificación a dicho tramo de la exposición? ¿Considera necesario cada uno de los elementos explicados? ¿Suprimiría algunos conceptos o modificaría el lenguaje? ¿Cuáles? Finalice el ejercicio dictando las instrucciones oralmente, y en lo posible filmándolas.

Compare su exposición con la realizada por el juez o la jueza. ¿Se advierten diferencias? Explique los motivos por los cuales entiende que pueden existir diferencias al respecto.

c. Reflexión grupal.

Considera ud que los jueces profesionales podrían resolver el caso de manera diferente a la que lo hacen los jurados. Averigüe las estadísticas de condenas y absoluciones en los casos de juicios con jurados en la Provincia de Buenos Aires. Reflexionen grupalmente al respecto.

d. Ejercitación:

Organizar el grupo de estudiantes en equipos, a fin de que algunos de ellos, desde la perspectiva de una jueza o juez, resuelvan el caso o su variante. El objetivo es analizar críticamente el modo en que impacta la regla de exclusión probatoria en el razonamiento sobre los hechos probados del modo en el que actualmente se la pone en práctica y, por el otro, mostrar las diferencias que existen en este punto en los sistemas donde las cuestiones preliminares no son resueltas por el mismo juzgador del fondo del asunto.

Caso: Un día jueves, Jeremías y Germán, luego de la jornada laboral, acompañan a Elena hasta su casa y, posteriormente, deciden comprar dos cervezas y algunas papas fritas para comer en la vereda. Luego de unas horas, aproximadamente a las 2.00 a.m., se les acerca un vehículo Chevrolet Astra color rojo, con tres hombres y una mujer en su interior, y el conductor les pregunta dónde pueden comprar estupefacientes por esa zona. Ante la respuesta negativa de Germán y Jeremías, comienzan una discusión con el conductor y, instantes después, son abordados por los otros tres pasajeros del vehículo, quienes los golpean y les sustraen sus billeteras y teléfonos celulares para luego alejarse rápidamente del lugar a bordo del vehículo. Por ese motivo, ambos deciden volver rápidamente hacia la casa de Elena, llamar a la policía y denunciar lo acontecido, describiendo en detalle el vehículo y las características de las personas que se encontraban en su interior. Esa misma noche, alrededor de las 3.30 a.m., dos oficiales de la Policía Federal Argentina que habían recibido una alerta, observan a diez cuadras del lugar en que tuvo lugar el hecho a un vehículo con las mismas características y deciden interceptarlo, ordenando a las personas que estaban en su interior (tres varones) que desciendan. Luego de palparlos de armas y verificar que ninguno de éstos estaba armado, mantienen una comunicación telefónica con la jueza de turno, a la que solicitan una autorización para requisar el automóvil y, al concretar dicha medida, secuestran dos teléfonos celulares que luego Jeremías y Germán reconocieron como propios, acreditando ser sus dueños. Al momento de realizarse el juicio, ambos presuntos damnificados manifiestan que no recuerdan bien las características físicas de quienes les habrían robado aquella noche, y que no estarían en condiciones de reconocerlos tampoco en una rueda de reconocimiento.

Variante: Un día jueves, Jeremías y Germán, luego de la jornada laboral, acompañan a Elena hasta su casa y, posteriormente, deciden comprar dos cervezas y algunas papas fritas para comer en la vereda. Luego de unas horas, aproximadamente a las 2.00 a.m., se les acerca un vehículo Chevrolet Astra color rojo, con tres hombres y una mujer en su interior, y el conductor les pregunta dónde pueden comprar estupefacientes por esa zona. Ante la respuesta negativa de Germán y Jeremías, comienzan una discusión con el conductor y, instantes después, son abordados por los otros tres pa-

sajeros del vehículo, quienes los golpean y les sustraen sus billeteras y teléfonos celulares para luego alejarse rápidamente del lugar a bordo del vehículo. Por ese motivo, ambos deciden volver rápidamente hacia la casa de Elena, llamar a la policía y denunciar lo acontecido, describiendo en detalle el vehículo y las características de las personas que se encontraban en su interior. Esa misma noche, alrededor de las 3.30 a.m., dos oficiales de la Policía Federal Argentina que habían recibido una alerta, observan a diez cuadras del lugar en que tuvo lugar el hecho a un vehículo con las mismas características y deciden interceptarlo, ordenando a las personas que estaban en su interior (tres varones) que desciendan. Luego de palparlos de armas y verificar que ninguno de éstos estaba armado, y sin solicitar autorización a la jueza de turno, deciden requisar el interior del automóvil, y encuentran en su interior dos teléfonos celulares que luego Jeremías y Germán reconocieron como propios, acreditando ser sus dueños. Al llegar el caso a la etapa de juicio, los defensores de los tres imputados solicitan la nulidad de la requisa realizada, argumentando que no existían razones de urgencia para prescindir de la respectiva orden judicial luego de palpar de armas a los imputados y comprobar que no estaban armados. Por esos motivos, el tribunal (que será el mismo que realizará el juicio), hace lugar al pedido y resuelve excluir como elemento de prueba a la requisa realizada y sus resultados. Días después, al momento de realizarse el juicio, ambos presuntos damnificados manifiestan que no recuerdan bien las características físicas de quienes les habrían robado aquella noche, y que no estarían en condiciones de reconocerlos tampoco en una rueda de reconocimiento.

e. Reflexión grupal.

Una vez realizado las dos actividades precedentes (c y d) reflexionen nuevamente sobre la consigna dada en el punto c

MODULO 7. La relevancia del sistema adversarial y de la gestión de la conflictividad en la etapa de la ejecución de las penas privativas de derechos.

Objetivo del módulo:

Este módulo pretende que los estudiantes comprendan que las dinámicas analizadas con relación a los procesos penales hasta la decisión sobre la imputación, deben ser extendidas a los momentos de ejecución de la pena. Existe una larga tradición de olvido de esta etapa, con la consiguiente merma de garantías constitucionales y del surgimiento de improntas inquisitivas, aún desde la lógica de los organismos administrativos dependientes de la agencia penitenciaria. En tal sentido, es ineludible integrar esta etapa de ejecución penal a la enseñanza del derecho, desde una mirada como la que aquí se propone.

Metodología de trabajo:

Se propone al grupo de estudiantes, según las definiciones que el equipo docente haga respecto del destinatario del curso, las siguientes actividades:

a. Visualice la audiencia en el caso "Aquino" que se halla en

<https://www.youtube.com/watch?v=6fgeoa7Axwg>

b. Responda las siguientes consignas:

1. ¿Para qué se realizó la audiencia?

2. ¿Qué normativa regula la audiencia en el código procesal aplicable?
3. ¿Quiénes son los sujetos procesales que intervienen en la audiencia?
4. ¿Qué solicita cada una de las partes en la audiencia?
5. ¿Hay acuerdo entre las partes o existe controversia?
6. ¿Cómo es el rol del/a juez/a durante la audiencia? ¿Adopta un rol activo o pasivo durante su desarrollo?
7. ¿El juez/a resuelve en audiencia? ¿Utiliza un lenguaje claro? ¿Cuál es su decisión?
8. ¿El/a juez/a funda su decisión en doctrina, jurisprudencia, normativa? En caso afirmativo, por favor, precise la misma.
9. Evalúe la actividad de quienes participaran en la audiencia. Fundamente.
10. A su criterio ¿cuál es el valor de analizar la presente audiencia?

c. Alternativas de ejercicios en grupos:

1. El equipo docente podrá cortar la intervención de una de las partes en el video a exhibir para pedirle a un grupo de estudiantes que contesten alguna intervención de las partes o resolver en función judicial.
2. Una vez reproducido la totalidad del video de la audiencia, y tras una breve explicación del instituto de las salidas transitorias, los participantes deben reproducir la audiencia que acaban de ver y proponer variaciones que a su criterio permitirían a las partes arribar a un acuerdo. las mismas deberán ser justificadas y posteriormente debatidas por todo el curso.
3. Simule una audiencia de libertad condicional en etapa de ejecución considerando los siguientes tópicos.
 - a) la persona que fue damnificada por el delito no quiere que el condenado salga en libertad porque vive a dos cuadras de su casa y tiene miedo de represalias.
 - b) la persona que fue damnificada por el delito no quiere que el condenado salga en libertad porque considera que las personas condenadas deben cumplir la pena en forma íntegra
 - c) la persona que fue damnificada por el delito quiere que el condenado salga en libertad porque todos tienen derecho a rehacer sus vidas
 - d) el Ministerio Público Fiscal se opone a la libertad porque el condenado no trabaja en el lugar de detención
 - e) el Ministerio Público Fiscal se opone a la libertad porque el condenado no aceptó un tratamiento psicológico en el lugar de detención
 - f) el Ministerio Público Fiscal no se opone al pedido de la defensa porque considera que todas las personas que cumplen las dos terceras partes de la condena, en la medida de no tener algún otro impedimento legal, deben recuperar su libertad.
4. Realicen las simulaciones de forma de combinar las alternativas. El equipo docente deberá provocar al grupo que ejerza la función judicial a que:
 - a) Resuelva el planteo por escrito

- b) Resuelva el planteo en forma oral, luego de escuchar a los participantes e la audiencia pero sin permitir replicas
- c) Resolver después de escuchar réplicas de los intervinientes (que podrán ampliar sus razones con fundamentos que elijan libremente)

Luego de ello, comparen las decisiones adoptadas y reflexiones grupalmente sobre el trabajo desarrollado.

MODULO 8. Desarrollo en prácticas

Objetivo del módulo:

El objetivo de un módulo específico de prácticas tiene dos razones.

En primer lugar, aportarle al equipo docente una cantidad de material audiovisual - que nos aparte de la lógica del escrituralismo- para trabajar en forma integral una situación que podría ser objeto de un juicio penal, y por ende de todas las audiencias intermedias. En suma, el material permite el abordaje integral para poner en acción los conceptos, reflexiones y prácticas parciales desarrolladas en el curso.

Por otra parte, el sentido de un módulo final al que se le dedique una cantidad de tiempo superior que a los demás módulos, es procurar compatibilizar adecuadamente los aprendizajes teóricos y los prácticos. En efecto, es tradicional en las facultades de derecho una enseñanza marcada por la impronta teórica y las clases magistrales. Las últimas décadas han empezado a modificar esas dinámicas hacia clases con algún contenido práctico pero que, muchas veces queda relegado a un conjunto de ejercicios "prescindibles".

Desde otras perspectivas, se han observados algunas dinámicas que se postulan como prácticas, pero que en realidad, bajo el ropaje de abordar sucesos de la vida cotidiana, se desentienden de las herramientas conceptuales y proponen clases que se asemejan más a "charlas de café" que a otras cosas.

La importancia del trabajo sobre competencias profesionales, como fue explicado al inicio del manual, exige que los cursos permitan conocer, comprender e internalizar formas de trabajo, habilidades, actitudes y destrezas, pero enmarcadas en conceptos y desarrollos propios de la disciplina específica.

En tal sentido, el objetivo del módulo es el de un abordaje integral de los desarrollos parciales ya trabajados. En tal sentido, este módulo podría permitir -quizás en un segundo momento- ser útil como forma de evaluación del curso.

Metodología de trabajo:

Se propone al grupo de estudiantes, según las definiciones que el equipo docente haga respecto del destinatario del curso, actividades de simulación de audiencias en forma completa.

En efecto, después del desarrollo teórico y la reflexión que las prácticas judiciales tienen en el sistema de justicia, se propone al grupo de estudiantes una lista de ejercicios para realizar diversas simulaciones de audiencias o de toma de decisiones en un proceso determinado.

Se eligieron algunos filmes para realizar compilaciones que permitieran litigar el caso, o parte de él. En este caso se seleccionó el filme "Match Point" dirigida por Woody

Allen (Reino Unido - Luxemburgo, 2005), la miniserie "Cromo" dirigida por Lucía y Nicolás Puenzo (Argentina, 2015), y el filme "El Polaquito" dirigida por Juan Carlos Desanzo (Argentina, 2003). Los casos preparados para litigar se hallan ubicados en sendas carpetas en el material anexo.

Las tres propuestas permiten trabajar cuestiones específicas de litigación, pero también otras como valoración de la prueba, principio de inocencia, violencia institucional, selectividad penal, etc. No obstante ello, el material ofrecido le permite al equipo docente, analizar la metodología propuesta y buscar otras películas alternativas y/o proponer con ellas nuevos ejercicios.

En todos los casos, el equipo docente deberá propiciar la conformación de grupos de estudiantes que desarrollen la actividad de la defensa, la fiscalía, el juez o la jueza y el jurado -en caso de realizarse una audiencia de juicio-.

Todos los casos tienen dos compilaciones. La que simulara representar la carpeta de investigación de la fiscalía -a la que accederán ambas partes-, y la que contiene información exclusiva para la defensa. Quienes ejerzan la función de juzgar, no pueden conocer ninguna de las compilaciones.

Luego de ello cada parte litigante deberá construir su propia teoría del caso y, luego de definirse la imputación que será llevada a juicio, se deberá simular una audiencia que resuelva la admisibilidad de la prueba.

En algunos casos, con elementos que el docente pudiera agregar, se podrá litigar una audiencia de medidas cautelares.

En todos los casos, se considera pertinente que la audiencia sea realizada completamente, incluyendo la decisión final del jurado. Se sugiere que la audiencia sea video filmada, y que también se graben los debates de los grupos para desarrollar la estrategia de defensa, y la deliberación del jurado.

Las prácticas en las carreras de abogacía, en el mejor de los casos, suelen acotarse a estas simulaciones. Sin embargo, consideramos que esta producción permite continuar el trabajo para reflexionar sobre hecho, los obstáculos, las formas que cada grupo procuró superarlos, las consecuencias de sus decisiones, y las posibles alternativas que se descartaron o que no se consideraron.

Por otra parte, la escucha sobre la forma en que la contraparte, y en especial el grupo que conformó el jurado, percibió alguno de los tramos de la audiencia puede ayudar notablemente en esas reflexiones sobre la propia actividad grupal. En tal sentido, se propone la siguiente actividad.

Luego de finalizado el juicio el equipo docente solicitará a cada grupo -incluyendo a quienes juzgaron- que exponga al resto cuáles fueron las decisiones que les presentaron mayores dificultades, cómo las encararon y qué consecuencias tuvieron, según su percepción.

Luego de que cada grupo haya realizado su exposición, o entre grupo y grupo -según lo evalúe el equipo docente-, los demás podrán realizar devoluciones sobre esos aspectos.

En un tercer momento, se podría observar la filmación del juicio en forma completa, o en su caso, en la selección que el docente haga sobre los tramos del juicio donde se plasmaron esas decisiones.

Aparece especialmente relevante que los personas que participaron se observen a sí mismas actuando, y que escuchen cómo fueron percibidas por los demás en esas intervenciones.

Programa analítico

MODULO 1. De Estados, conflictos, infracciones, súbditos, ciudadanos, derechos y afinidades con valores más o menos democráticos

Fundamentos políticos del sistema acusatorio y genealogía de la tradición inquisitiva. Sistemas de enjuiciamiento y su mayor o menor afinidad con los valores democráticos. La selectividad y la lógica punitiva en el sistema penal. Las burocracias punitivas y su afinidad con el escrituralismo y otras prácticas contrarias a los valores democráticos. ¿Por qué y para qué aprender las habilidades requeridas por los sistemas de enjuiciamiento adversariales? Recuperación de la perspectiva crítica. Estructura del proceso penal adversarial. Ventajas y dificultades que entraña el proceso adversarial para reducir el poder punitivo a los sectores más vulnerables. Roles de las partes y, en especial, la función del juez como garante de derechos.

MODULO 2. De las prácticas de las agencias relacionadas al campo penal, su apertura hacia la protección de derechos o su burocratización discriminatoria.

La importancia de no quedarse en el puro normativismo. Necesidad de observar las prácticas judiciales y entenderlas en el marco de procesos nacionales, regionales y locales. Prácticas judiciales con relación a la selectividad del sistema penal, a las garantías constitucionales del debido proceso, y a la ejecución de la pena privativa de libertad. La relevancia de la agenda común para el sistema judicial y la importancia de las oficinas de gestión. La visión del sistema penal a través del dispositivo de las audiencias.

MODULO 3. La resolución de conflictos menos lesivos como forma de modificar la selectividad del sistema penal.

El lugar del conflicto. Justicia restaurativa como primera alternativa que no debe abandonarse en ninguna etapa del proceso. Mecanismos de conciliación y mediación. la suspensión del juicio a prueba en la disyuntiva de principio de oportunidad o derecho del imputado.

MODULO 4. El juicio oral, público y por jurados populares como forma de abordaje de los conflictos más graves que no pueden ser resueltos de otra manera.

La importancia de la garantía del hecho (requisitos de verificabilidad, reglas de verificación y normas de comprobación). La teoría del caso como herramienta metodológica. Necesidad de que las partes planifiquen el caso. Teorías jurídicas, proposiciones fácticas y pruebas. La identificación de los hechos relevantes del caso. El juicio. Alegatos de apertura. Testigos y peritos: examen directo y contraexamen. El uso de las objeciones y el uso de las declaraciones previas. Límites a la facultad de preguntar. Alegato de clausura.

MODULO 5. Gestión de la conflictividad y preparación del juicio.

Etapa preliminar. No judicialización de casos de menor entidad y la preparación del juicio como dos caras de la misma moneda. Necesidad del legajo desformalizado para desterrar la cultura del expediente. La libertad del imputado, la prisión preventiva y otras medidas cautelares. Requerimiento de juicio como decisión estratégica. Juicio abreviado u otras formas de convenciones parciales. La etapa intermedia y la audiencia de control de la acusación. La necesidad de definir qué información ingresará al juicio.

MODULO 6. Toma de decisiones

Clases de audiencias. Audiencias de conocimiento y contradictorias. Desarrollo y dirección de audiencias de acuerdo. Clasificación y finalidades. Función de las partes y función judicial en ellas. Desarrollo, dirección y decisión de audiencias contradictorias. Clasificación y finalidades. Función de las partes y función judicial en ellas.

La valoración de la prueba, la construcción de la decisión y su comunicación. Alegato de clausura como base fáctica para la decisión. La decisión a través de jurados populares o de jueces profesionales. Diferencias y similitudes. El lugar de las instrucciones finales a los jurados para la deliberación. Las implicancias de la decisión judicial en la vida cotidiana de los involucrados. El contenido comunicacional de la sentencia respecto del conjunto social.

MODULO 7. La relevancia del sistema adversarial y de la gestión de la conflictividad para la ejecución de las penas privativas de derechos.

Bibliografía:

Obligatoria general:

Binder. Alberto: "Derecho Procesal Penal", Ti y T II, ed Ad-Hoc, Buenos Aires

Binder. Alberto: Elogio de la audiencia oral y pública, en "Elogio de la oralidad y otros ensayos", ed del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, México, 2014.

García Yomha, Diego y Martínez, Santiago, *La etapa preparatoria en el sistema adversarial*, Editores del Puerto, Buenos Aires.

Gutierrez, Mariano, "Derechos y sistema penal : la dimensión jurídica de las prácticas educativas en contextos de encierro. Pensar y hacer educación en contextos de encierro", vol. 2, Ministerio de Educación de la Nación, Buenos Aires, 2010, pp 11- 39.

Lorenzo, Leticia, *Manual de litigación*, Ediciones Didot, Buenos Aires, 2012.

Zafaroni, Raúl – Alagia, Alejandro – Slokar, Alejandro; "Derecho Penal. Parte general", ed Ediar, Buenos Aires, 2002, pp 1-55.

Obligatoria específica:

Andrés Ibañez, Perfecto; "Acerca de la motivación de los hechos en la sentencia penal", en Revista Doxa no 12, Alicante, 1992, pp 257-299

de Sousa Santos, Boaventura; Entrevista "Hay que politizar la formación, crear otro compromiso social en las facultades de derecho", en Revista Sistemas Judiciales no 35, Ediciones del Instituto, Buenos Aires, 2005, pp 52-61.

Gavrielides, Theo, "Contextualizando la justicia restaurativa para crímenes de odio », traducción realizada para el proyecto.

Godoy, Mariana; "Delito y conflicto. Sensibilidades legales y trama institucional en el campo de la mediación penal en Salta", Revista del Museo de Antropología, [S.l.], p. 57-68, jun. 2016. ISSN 1852-4826. Disponible en: <<https://revistas.unc.edu.ar/index.php/antropologia/article/view/13301>>. Fecha de acceso: 17 sep. 2017

Hazan, Luciano; "La introducción de audiencias preliminares como variable para la humanización del proceso penal", en Revista Sistemas Judiciales no 40, Ed INECIP CEJA, pp 171-179

Kirkwood, Steve; "Casos de Justicia restaurativa en Escocia: factores relacionados con participación, el proceso restaurativo, tasas de acuerdos y formas de reparación"

Martín, Adrián; "En base a qué se juzga. Notas sobre el juicio de admisibilidad de la prueba y el cambio de paradigma", en Ledesma, A (dir.) El debido proceso penal, t. 1. Hammurabi, Buenos Aires, 2015.

Martinez, María Josefina; "Viaje a los territorios de las burocracias judiciales. Cosmovisiones jerárquicas y apropiación de los espacios tribunales", en Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil. Estudios de antropología jurídica, Ed. Antropofagia, Buenos Aires, 2005, pp 167-184.

Moreno Holman, Leonardo; "Teoría del caso", Ed. Didot, Buenos Aires, 2012. Lorenzo, Leticia; "Manual de litigación", Ed. Didot, Buenos Aires, 2012.

Umbreit, Mark, et al; "Víctimas de violencia severa se encuentran con su agresor: Justicia Restaurativa a través del diálogo", traducción realizada para el proyecto.

Van Camp, Tinneke – Wemmers, Jo-Anne ; "Satisfacción de la víctima con la justicia restaurativa: más que simple justicia procedimental", traducción realizada para el proyecto.

Wasileski, Gabriela; "Fiscales y el uso de la justicia restaurativa en las cortes: el caso griego", traducción realizada para el proyecto.

Complementaria:

Ahumada, Carolina, *La actividad procesal defectuosa en el nuevo Código Procesal Penal de la Nación (ley 27.063)*, en "El debido proceso penal", Ángela E. Ledesma (Dir.), Mauro Lopardo (Coord.), Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2015, volumen III.

Albor, Adrián; "Hacia una progresividad objetiva en el proceso de ejecución de la penas privativas de libertad", en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal n° 17, ed Ad Hoc, Buenos Aires, 2004.

Alcocer Herrera, Alejandro, *Justicia Oral*, Flores, México, 2012.

Almeida, Vanina – Bakrokar, Denise; *Una alternativa posible para contrarrestar las prácticas inquisitivas: el juicio por jurados*, en Revista de Derecho Penal, n° 3, Infojus, Buenos Aires, 2012, pp 3-23.

Almeida, Vanina, *Nuevos desafíos a partir de la instauración del juicio por jurados. Comentario al fallo «López» del Tribunal de Casación Penal*, en "El debido proceso penal", Ángela E. Ledesma (Dir.), Mauro Lopardo (Coord.), Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2015, volumen III.

Andres Ibañez, Perfecto; "Proceso penal ¿qué clase de publicidad y para qué?", en Estudios sobre la justicia penal. Libro homenaje al Prof. Julio BJ Maier, Ed del Puerto, Buenos Aires, 2005, pp 165-179.

Barton, Stephan, *Introducción a la defensa penal*, Hammurabi, Buenos Aires 2015.

Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio J., *Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba*, Ediciones Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 2005.

Baytelman, Andrés y Vargas, Juan Enrique, *Habilidades destrezas de los jueces en la conducción y resolución de los juicios orales*, CEJA.

Baytelman, Andres, *Capacitación como Futbol* [disponible en http://www.udp.cl/descargas/facultades_carreras/derecho/pdf/investigaciones/Apuntes_Derecho/09_Apuntes_Derecho_09/Apuntes_Derecho_09_capacitacion.pdf]

Bergman, Paul, *La Defensa en Juicio Penal*, Abeledo Perrot, Buenos Aires 1995.

Binder, Alberto M., *Introducción al derecho procesal penal*, 2ª ed., Buenos Aires, Ad Hoc, 2009.

Binder, Alberto, "Entre la democracia y la exclusión: la lucha por la legalidad en una sociedad desigual", en *Colección Papers*, paper n° 36, Instituto Internacional de Gobernabilidad.

Binder, Alberto, *Debido proceso y reforma de la justicia penal*, en "El debido proceso penal", Ángela E. Ledesma (Dir.), Mauro Lopardo (Coord.), Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2015, volumen I.

Binder, Alberto, *La implementación de la nueva justicia penal adversarial*, Ad Hoc, 2012.

Binder, Alberto; "Legalidad y oportunidad", en Estudios sobre la justicia penal. Libro homenaje al Prof. Julio BJ Maier, Ed del Puerto, Buenos Aires, 2005, pp 205-217

Blanco Suárez, Rafael, Decap Fernández, Mauricio, Moreno Holman, Leonardo, y Rojas Corral, Hugo, *Litigación estratégica en el nuevo proceso penal*, Universidad Alberto Hurtado, Lexis Nexis, 2005.

Bovino, Alberto y Bertelotti, Mariano, *La oralidad en el proceso penal*, en "El debido proceso penal", Ángela E. Ledesma (Dir.), Mauro Lopardo (Coord.), Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2015, volumen III.

Bovino, Alberto, *Publicidad del juicio penal: la televisión en la sala de audiencias*, publicado en AA.VV, Libertad de prensa y derecho penal, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1997.

Bovino, Alberto; "Juicio y verdad en el procedimiento penal", en Estudios sobre la justicia penal. Libro homenaje al Prof. Julio BJ Maier, Ed del Puerto, Buenos Aires, 2005, pp 219-240.

Cano Jaramillo, Carlos Antonio, *Oralidad, debate y argumentación*, reimp., Ibáñez, Bogotá, 2007.

CEJA, *Experiencias de innovación en las reformas procesales penales en América Latina: la oralidad en etapas previas al juicio* en "Reformas procesales penales en América Latina. Resultados del proyecto de seguimiento. IV etapa, Chile.

Damaska, Mirjan, *El derecho probatorio a la deriva*, ed, Marcial Pons

Damaska, Mirjan, *Las caras de la Justicia y el Poder del Estado*, Editorial Jurídica de Chile, 1era edición, 2000.

De Vicente, Oscar – Lopardo, Mauro; "Técnicas de litigación. Notas sobre un cambio de actuación procesa", en Ledesma, A (dir.) *El debido proceso penal*, t. 1. Hammurabi, Buenos Aires, 2015.

Duce, Mauricio J, Riego, Cristian y Mera, Alejandra, *La capacitación interinstitucional en la reforma a la justicia criminal en Chile* en Revista Sistemas Judiciales N° 1, "Crisis en capacitación judicial?".

Duce, Mauricio J., *La prueba Pericial. Aspectos legales y estratégicos claves para el litigio en los sistemas procesales*, Ediciones Didot, Buenos Aires, 2013.

Duce, Mauricio J., Riego, Cristian, *Proceso Penal*, Editorial Jurídica de Chile, 2007.

Foucault, Michel; "La verdad y las formas jurídicas", Ed Gedisa, Barcelona, 1995, pp 63-87.

García Yomha, Diego – Camaño, Cristina; "Manual práctico para defenderse de la cárcel", INECIP, Buenos Aires, 2010.

Goldberg, Steven H., *Mi primer juicio oral. ¿Dónde me siento? ¿Y qué diré?*, traducción de Aníbal Leal, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 1994.

González Póstigo, Leonel y Podestá, Tomás José, *Oralidad en el nuevo Código Procesal Penal de la Nación Argentina* en Revista de Derecho Procesal Penal 2015-1: El nuevo Código Procesal Penal de la Nación, Santa Fe, Ed. Rubinzal Culzoni, 2015.

González Preciado, Mireya, *Oralidad y gestión, el reto de hoy* en "Reformas procesales penales en América Latina. Discusiones Locales, CEJA.

Harfuch, Andrés; "El juicio por jurados en la Provincia de Buenos Aires", Ed Ad Hoc, Buenos Aires, 2014 (fragmentos seleccionados)

Hazan, Luciano, *La introducción de audiencias preliminares como variable para la humanización del proceso penal*, en AA.VV., "La cultura penal. Homenaje al Profesor Edmundo S. Hendler" (comps.: Gabriel I. Anitua e Ignacio Tedesco), Ed. del Puerto, Bs. As., 2009.

Hortvitz Lennon, María Inés, y Lopez Masle, Julián, *Derecho procesal penal chileno*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2004.

Lago, Daniel H. y Rubio, María Mercedes, *Desformalización y reforma procesal penal en la Nación* en Revista de Derecho Procesal Penal 2015-2: El nuevo Código Procesal Penal de la Nación, Santa Fe, Ed. Rubinzal Culzoni, 2016.

- Landsman, Stephan, *A Brief Survey of the Development of the Adversary System*, en "Ohio State Law Journal", 1983, vol. 44.
- Ledesma, Ángela E., *"La Reforma Procesal Penal"*, Editorial Nova Tesis, Rosario.
- Ledesma, Ángela E., *Nuevo Código Procesal Penal de la Nación*, publicado en Revista En Letra # 3, "Dossier: Reforma del Código Procesal Penal de la Nación y Anteproyecto de Reforma del Código Penal de la Nación", tomo I, febrero 2015 (ISSN: 2362-2148). Fuente: <http://enletra.com>.
- Maier, Julio B. J., *El Principio Acusatorio como símbolo de la Reforma Hispanoamericana del Procedimiento Penal*, ponencia presentada en la 2da jornada de derecho penal realizada en Rancagua, Chile, octubre 2012, p. 16 [disponible en http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/12_19a.pdf].
- Maier, Julio B.J.; "Derecho Procesal Penal argentino. Fundamentos", tomo I, Ed. del Puerto, Buenos Aires, 1992 (fragmentos seleccionados)
- Martín, Adrián N. y Nardiello, Angel G. (Dir.), Freijedo, Gonzalo y Vargas, Nicolás O. (Coord.), *"Jurisprudencia de Casación Penal. Selección y análisis de fallos."* Tomo 1, Ed. Hammurabi, 2016, Buenos Aires.
- Martín, Adrián, *En base a qué se juzga. Notas sobre el juicio de admisibilidad de la prueba y el cambio de paradigma*, en "El debido proceso penal", Ángela E. Ledesma (Dir.), Mauro Lopardo (Coord.), Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2015, volumen I.
- Marull, Francisco, *La etapa intermedia en los nuevos sistemas adversariales. Aquello que nunca fue y hoy debería ser*, en "El debido proceso penal", Ángela E. Ledesma (Dir.), Mauro Lopardo (Coord.), Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2015, volumen II.
- Mauet, Thomas, *Fundamentals of Trial Techniques*, Little Brown and Company, 1992.
- Ministerio de Justicia de España; "Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico", 2011. Disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/38136-informe-comision-modernizacion-del-lenguaje-juridico> (pag 1 a 16).
- Neef, Marian, y Nagel, Stuart, *The adversary Nature of the American Legal System from a Historical Perspective*, en "New York Law Forum", 1974, vol. 20.
- Oderigo, Mario A., *Tinta versus saliva*, en "La Ley", t. 1977-B, Secc. doctrina
- Podestá, Tobías José, *Procedimientos abreviados. Juicio directo. Del acuerdo a la imposición*, en "El debido proceso penal", Ángela E. Ledesma (Dir.), Mauro Lopardo (Coord.), Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2015, volumen III.
- Riccardo, María Laura, *El legajo fiscal y la investigación de la defensa*, en "El debido proceso penal", Ángela E. Ledesma (Dir.), Mauro Lopardo (Coord.), Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2015, volumen III.
- Rúa, Gonzalo; "Contraexamen de testigos", Ed. Didot, Buenos Aires, 2014.
- Rúa, Gonzalo; "Examen directo de testigos", Ed. Didot, Buenos Aires, 2015.
- Ruiz, Alicia; "La docencia como juego y como desafío", en Cuadernos de la Escuela de Servicio de Justicia, na 1, Infojus, Buenos Aires, 2014, pp 1-4.
- Sarrabayrouse, Eugenio C., *El juicio en el nuevo código procesal penal. Principales lineamientos y desafíos*, en Revista de Derecho Procesal Penal 2015-1: El nuevo Código Procesal Penal de la Nación, Santa Fe, Ed. Rubinzal Culzoni, 2015.

Varela, Agustín, *Apuntes sobre el derecho a confrontar a los testigos de cargo*, en "El debido proceso penal", Ángela E. Ledesma (Dir.), Mauro Lopardo (Coord.), Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2015, volumen II.

Vargas, Juan Enrique y Baytelman A., Andrés, *Habilidades y destrezas de los jueces en la conducción y resolución de los juicios orales*, CEJA:

Zaffaroni, Raúl; "La criminología como curso", en Entorno a la cuestión penal, Ed BdeF, Montevideo, 2005, pp 1-38.

Material audiovisual:

Material existente en pagians web (vimeo, youtube, etc)

Material especialmente compilado para el proyecto y remitido en carpeta Google Drive